11.ADICIÓN Y PRORROGA NO1 CIN-464-2023

blank

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.5636417
Número del Contrato	CIN-464-2023
Versión del contrato	2
Objeto del contrato:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y LEGAL) DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS RURALES EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, PRIORIZADAS POR EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ PARA LA VIGENCIA 2023
Tipo	Interventoría
Fecha de inicio del contrato:	14/02/2024 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato:	28/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	76 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(•) Sí ( ) No
Estado de contrato	En ejecución
Liquidación	(•) Sí ( ) No
Fecha de inicio de liquidación	29/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de liquidación	28/06/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Obligaciones ambientales	( ) Sí (•) No
Obligaciones pos consumo	( ) Sí (•) No
Reversión	( ) Sí (•) No

Identificación Entidad contratante

blank

proveedor?	☑
Fecha del estado	2 días de tiempo transcurrido *(11/10/2024 1:59:39 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
ción de la modificación	SE REQUIERE REALIZAR ADICION POR VALOR DE 98.400.000 Y PRORROGA POR UN TERMINO DE DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS DEL CONTRATO CIN-464-2023

ntos de la modificación

ento	Nombre del documento	Detalle
)317193.pdf	20242100317193.pdf	(detalle)
153-24 solicitud de Prorroga y adicion contrato CIN-464-	153. INT-153-24 solicitud de Prorroga y adicion contrato CIN-464-2023.pdf	(detalle)
XO 1.Propuesta economica CIN-464-2023.pdf	153_ANEXO 1.Propuesta economica CIN-464-2023.pdf	(detalle)
)022963_MEMORANDO_ADICION_Y_PRORROGA_No.1_CIN-[1].pdf	20247020022963_MEMORANDO_ADICION_Y_PRORROGA_No.1_CIN-464-2023[1].pdf	(detalle)
de modificación contractual CIN-464-2023_VR final_signed.pdf	Solicitud de modificación contractual CIN-464-2023_VR final_signed.pdf	(detalle)
nato_CDP0000622231.pdf	PSMFormato_CDP0000622231.pdf	(detalle)
Y PRORROGA No. 1 CIN-464-2023.pdf	ADICION Y PRORROGA No. 1 CIN-464-2023.pdf	(detalle)

de la modificación

os de la Entidad Estatal

ato fue cambiado para En Ejecución.

npo valor cambiado para 418238306.000000.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20247020022963
Fecha: 17-09-2024
20247020022963

MEMORANDO

(702)

Bogotá D.C.

PARA: **SEBASTIAN SALDARRIAGA RIVERA**
Alcalde Local de Sumapaz

DE: **JENIFFER PAOLA MARTINEZ FLOREZ**
Apoyo a la supervisión de contrato CIN-464-2023

ASUNTO: Solicitud de adición No. 1 y prórroga No. 1 a el contrato de interventoría CIN-464-2023

Señor alcalde, de manera respetuosa solicito se realice adición No.1 por **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($98.400.000)** y prórroga No. 1, por DOS (2) MESES y (15) DIAS al contrato de interventoría No. **CIN-464-2023** cuyo objeto contractual es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y LEGAL) DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS RURALES EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, PRIORIZADAS POR EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ PARA LA VIGENCIA 2023" acorde con la solicitud anexa.

Cordialmente,

JENIFFER PAOLA MARTINEZ FLOREZ
Profesional de apoyo de Infraestructura FDRS

Anexo: Solicitud de adición No. 1 y prorroga No.1 CIN-464-2023 - 5 folios
Oficio: Oficio-INT-153-24 con radicado 20247010018612 - 2 folios
Anexo 1. Propuesta económica CIN-464-2023-1 folio
Elaboró: Jeniffer Paola Martínez Flórez/ Profesional de Infraestructura FDRS
Revisó: Camila Saavedra/ Profesional Jurídica Infraestructura FDRS
Aprobó: Nelson F. Estrada González/ Profesional de Infraestructura FDRS

Fecha de Solicitud: 20 de septiembre de 2024	**Área de Origen:** Infraestructura	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: **CIN-464-2023**	**Fecha de Suscripción**: 7 de diciembre de 2023	**Tipo de Contrato:** **CONTRATO DE INTERVENTORIA**
Plazo Inicial: OCHO (08) MESES	**Fecha de Inicio:** 14 de febrero de 2024	**Fecha de Terminación Inicial:** 13 de octubre de 2024
Contratista: **MIGUEL ENRIQUE PUENTES SANCHEZ**		
Supervisor: **SEBASTIÁN SALDARRIAGA RIVERA**	Valor Inicial: $ **418.238.306**	
Numero de proceso en SECOP II: FDRS-CMA-333-2023	**Fecha de publicación del proceso en SECOP II: 16/08/2023**	**Link del proceso en el SECOP II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4963132&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 001**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$98.400.000	**Tiempo**: Dos (2) meses y quince (15) días	Solicitud de modificación a la cláusula tercera del contrato donde el plazo estipulado para la ejecución será de DIEZ (10) meses y QUINCE (15) días. Así mismo, se solicita modificación en la cláusula quinta, donde el valor del contrato será de QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($516.638.306).
	Fecha Terminación Final: 28 de diciembre de 2024	

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA
Información general del contrato **Objeto***: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y LEGAL) DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS RURALES EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, PRIORIZADAS POR EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ PARA LA VIGENCIA 2023"*

Valor total ejecutado a la última factura: **$ 247.860.565**
Plazo de ejecución actual: 8 meses
Multas o sanciones impuestas: No

Estado financiero del contrato

Valor del Contrato:	**$ 418.238.306**
Valor ejecutado a última factura:	**$ 247.860.565**
Valor a Adicionar:	**$ 98.400.000**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 516.638.306**

Conveniencia y Justificación de la Modificación y Adición:

La localidad de Sumapaz se caracteriza por ser la única localidad de Bogotá cuya extensión territorial (78.096,9 ha) es totalmente rural; adicionalmente, es reconocida por ser la localidad más grande al representar aproximadamente un 40% de la ciudad y por estar ubicada en un ecosistema de páramo. Dentro de su población y en coherencia con los hechos históricos propios en marco del conflicto armado interno de la región de Sumapaz, la Alcaldía Local de Sumapaz identifica que el total de la población, es decir las y los 3.585 habitantes, son víctimas del conflicto armado. Sin embargo, por cuestiones tanto administrativas como personales, algunas de las y los residentes del territorio no se encuentran inscritos e inscritas dentro del registro establecido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a pesar de que, fueron afectados y afectadas material, físicamente y/o psicológicamente por las dinámicas del conflicto armado en Sumapaz.

En consecuencia, y frente a lo señalado la comunidad sumapaceña en el comité en el marco de Presupuestos Participativos vigencia 2022, tuvo la oportunidad de intervenir en la asignación presupuestal del recurso para el cuatrienio 2021-2024. Fue allí donde se identificó la necesidad del mejoramiento en la calidad de vida de la población sumapaceña, identificada principalmente por ser una población diferenciada de las y los ciudadanos de la Bogotá urbana, al ser campesinos y campesinas, víctimas de conflicto armado, y sujetos (as) de múltiples tipos de desigualdades al habitar en un territorio netamente rural. Es así como, partiendo de un enfoque principalmente diferencial, se dio inicio a la realización de adecuaciones de las viviendas de Sumapaz, puesto que actualmente se evidencia que muchos de los asentamientos de vivienda de las y los habitantes fueron construidos de manera empírica por cada uno de los propietarios y propietarias, careciendo de una correcta distribución de espacios y condiciones internas de la vivienda eficientes y dignas.

Es por lo anterior que, durante la ejecución del contrato de obra bajo supervisión de esta interventoría, la comunidad ha venido requiriendo constantemente mejoramientos de vivienda y que, teniendo en cuenta que existe aún una lista de personas priorizadas y viables que podrían ser beneficiarios para mejorar sus condiciones de habitabilidad y calidad de vida y además, con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo (2021-2024), y contando con el recurso, se podría adicionar veintiún 21 viviendas al contrato en ejecución, sumando los recursos asignados en la vigencia 2023 y los disponibles es esta vigencia 2024. Esto, no solo con el fin de beneficiar a los 21 postulados priorizados que requieren su mejoramiento lo más pronto posible, sino que también pueda hacerse bajo las condiciones estipuladas en el anexo técnico, donde el costo directo de la obra corresponde a un 70.9%, el cual da un alcance preciso a las necesidades evaluadas, quedando así un indicador alto de satisfacción de la población sumapaceña y no gastando recursos y tiempo en formulaciones nuevas bajo criterios actualizados donde el costo directo de obra podría ser menor al actual y donde el costo de un nuevo contrato de interventoría podría ser mayor al estipulado actualmente, ya que el valor por profesional y los costos de administración están subiendo radicalmente en los últimos meses.

Es importante mencionar que los veintiún 21 postulados adicionales no viven en condiciones dignas, carecen de servicios básicos fundamentales y confort; además, el 60% son adultos mayores, que pese a sus circunstancias no tienen la posibilidad de mejorar sus condiciones de vida. Esta necesidad se ha podido evidenciar ya que, el equipo de apoyo a la supervisión de viviendas, ha realizado un seguimiento juicioso a las solicitudes presentadas y ha realizado acompañamiento al saneamiento predial y visitas para verificar las condiciones técnicas de la vivienda y condiciones sociales de las personas que las habitan. Además, es responsabilidad del FDRS priorizar, del contratista de obra ejecutar y de la interventoría supervisar que se cumpla con lo que se menciona en el numeral 3.10 del artículo 3 del Decreto 145 de 2021 *"corregir las condiciones de habitabilidad y/o salubridad de una edificación, de propiedad o en posesión del hogar beneficiario, y puede comprender intervenciones a cualquiera de los siguientes elementos de la vivienda, tales como, iluminación, ventilación, protección contra la intemperie y saneamiento básico, y en general a aquellos cuya deficiencia podría afectar la salud física y sicológica de sus habitantes. Las intervenciones procurarán la instalación o adecuación de elementos para la implementación de practices sostenibles conforme a la política pública de ecourbanismo y construcción sostenible tratándose de hogares con integrantes en situación de discapacidad la solución de mejoramiento habitacional podrá contemplar la realización de adecuaciones físicas para acceder a la edificación de la respectiva vivienda o para su uso."*. Es por ello, que es evidente y necesario el requerimiento de mejorar las condiciones de habitabilidad de la población sumapaceña y así mismo, es conveniente, ya que permite incrementar el número de mejoramientos y beneficiarios, atendiendo la demanda de postulados y además contribuyendo a la prioridad al derecho fundamental de vivienda digna según la Constitución Política de Colombia.

Es así que, el Contratista de obra CONSORCIO VIVIENDA D&O SUMAPAZ, bajo radicado interno **SUMAPAZ-2024-121** de fecha 17 de septiembre de 2024, alcance del oficio **SUMAPAZ-2024-117** de fecha 6 de septiembre de 2024, remite a la Interventoría solicitud de modificación, adición y prórroga al contrato de obra COP-463-2023. De igual manera, la Interventoría **MIGUEL ENRIQUE PUENTES SANCHEZ** bajo radicado No. 20247010018522 de fecha 18 de septiembre de 2024 **aprueba la solicitud del Contratista de Obra**, y confirma en su oficio la necesidad de realizar dicha modificación contractual, adición y prórroga teniendo en cuenta lo siguiente:

Que, el contratista de obra después de realizar un balance financiero donde se proyectan los valores por vivienda, el presupuesto oficial no es suficiente para la ejecución total del proyecto (63 mejoramientos de vivienda) ya que, como se expone en el anexo técnico, el valor por vivienda se constituye por 22 SMMLV para habitabilidad y 3 SMMLV adicionales para sostenibilidad, lo cual permite un valor máximo de 25 SMMLV por vivienda, y que, siendo clara la necesidad de las viviendas en los dos ámbitos, el contratista de obra bajo su criterio técnico ha utilizado los recursos casi al tope estipulado. De esta manera, debe hacerse una adición al presupuesto inicial por un valor de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($ 18.284.800,00) para culminar el alcance inicial del contrato.

Que, en los comités de obra No. 13 y 14 entre las partes, Contratista de obra, Interventoría y el FDRS, se manifestó que, la comunidad ha venido solicitando constantemente mejoramientos de vivienda y que, teniendo en cuenta que existen postulados priorizadas que tienen la necesidad y podrían ser beneficiarios para mejorar sus condiciones de habitabilidad; además, que el FDRS cuenta con el recurso, se podría adicionar veintiún 21 viviendas al contrato en ejecución para un total de 84 mejoramientos con vigencia 2023. Adicionalmente, dentro del pliego de condiciones y anexo técnico se estipula que *"El Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz (FDRS) se reserva el derecho de* ***incluir****, excluir o modificar la cantidad de mejoramientos de vivienda a realizar dadas las condiciones técnicas, sociales, financieras y jurídicas de los hogares viabilizados"* lo cual permite al FDRS incluir estas viviendas con el fin de cumplir con la meta *"Mejorar 150 viviendas de interés social rurales, con un diagnóstico de saneamiento predial y condiciones físicas para su mejoramiento"* establecida en el programa "1589 Vivienda y entornos dignos en el territorio rural" y lograr atender la demanda de postulados prioritarios que requieren mejorar sus condiciones de vida y que cumplen con los requerimientos jurídicos, técnicos y sociales.

Con lo anterior, la interventoría MIGUEL ENRIQUE PUENTES SANCHEZ, solicitó a través del **Oficio INT-153-24** del 20 de septiembre de 2024 con radicado al FDRS No. **20247010018612**, alcance del **Oficio-INT-151-24** del 13 de septiembre de 2024, la adición No.1 y prórroga No. 1 al contrato CIN-464-2023. Dicho requerimiento se

realiza con el objetivo de efectuar el debido seguimiento (técnico, administrativo, financiero, social, ambiental, sst y legal) del contrato de obra **COP-463-2023.**

Concluyendo que, para las actividades de seguimiento de obra a los 21 mejoramientos adicionales se necesitaría una adición de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($98.400.000**) al contrato de interventoría CIN-464-2023, que incluye el costo de los profesionales, gastos administrativos e IVA y una prórroga de dos (2) meses y quince (15) días para cumplir con el objeto del contrato, quedando, así como fecha de terminación el 28 de diciembre de 2024.

1. CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO

Se revisan los documentos que hacen parte del contrato y anexo técnico que establece:

4.3 ETAPAS DEL CONTRATO
A continuación, se realiza la descripción de las etapas definidas para el desarrollo del objeto contractual de la interventoría:
• Etapa 1 – Pre construcción / Diagnóstico (1.5 meses equivalente a 45 días): *Esta fase inicia a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, la INTERVENTORÍA, deberá validar las actividades a realizar por parte del contratista de obra, que establecerán el presupuesto de intervención por cada hogar beneficiado.*
• Etapa 2 – Ejecución de obras y cierre (6.5 meses): *Durante este tiempo el contratista realizará las intervenciones aprobadas por la INTERVENTORÍA en cada una de las viviendas beneficiadas. El inicio de obras se puede realizar a medida que se viabilice la intervención en cada vivienda, previa aprobación de la interventoría.*

El plazo total para la ejecución del presente contrato de INTERVENTORÍA es de OCHO (8) meses

13. FORMA DE PAGO *El valor a pagar se hará de acuerdo con el plan de cargas ofertado por el proponente y será consignado, por el FDRS al contratista interventor, por medio del Sistema Automático de Pagos - SAP, de la siguiente manera:*

No	% DEL VALOR TOTAL	NUMERO DE PAGOS	REQUISITOS
1.	30 %	Pagos mensuales (8 meses) mes vencido	• Aprobación informe mensual
2.	60 %	Pagos mensuales (8 meses) mes vencido	• Contra avance registrado en la obra
3.	10 %	Un pago (10 %)	• Recibo a satisfacción de las obras • Entrega de informe final • Suscripción acta de liquidación contrato de obra • Suscripción acta de liquidación del contrato de interventoría

7. PERSONAL CLAVE – REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL.
El personal mínimo necesario, entre personal clave y personal de apoyo será el siguiente:

CANT.	CARGO	DED %	TIPO DE PERSONAL
1	Director de interventoría	30 %	CLAVE
2	Residente de Interventoría.	100 %	CLAVE
1	Profesional en Gestión Ambiental.	50 %	DE APOYO
1	Profesional Social.	50%	DE APOYO
1	Profesional de seguridad y salud en el trabajo	50%	DE APOYO

2. CONSIDERACIONES TECNICAS

Con relación a lo expuesto en los documentos del contrato de interventoría CIN-464-2023, menciona en el anexo técnico, *La INTERVENTORÍA verificará que el contratista garantice que las intervenciones a realizar en las viviendas, cada una no supere los 22 SMLMV (más 3 SMLMV adicionales que corresponden a subsidio de sostenibilidad), en el caso de mejoramiento de vivienda y 70 SMLMV en el caso de vivienda nueva.-*

Es de precisar que la implementación de los mejoramientos se ejecutará en la localidad de Sumapaz, localidad 20 de Bogotá, en la cuenca del Rio Sumapaz y la cuenca de Rio Blanco. El Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz ha priorizado a través de anteriores convocatorias una serie de hogares para ser beneficiarios en este territorio.

Para efectos de realizar la priorización de las obras y el presupuesto de cada vivienda rural a mejorar se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones (Mejoramiento habitacional rural 22 SMLMV y vivienda nueva rural 70 SMLMV):

I.Tipos de proyecto de mejoramiento de vivienda rural. Para la modalidad de mejoramiento de vivienda rural se definen los siguientes tipos de proyectos:
***a. Locativo:** mejoramiento habitacional de la infraestructura existente. Para este tipo de intervención se priorizarán las obras en primera instancia mejorando condiciones de salubridad y saneamiento básico7, seguidas de las condiciones de habitabilidad (cerramientos) propiamente dichas y por último las relacionadas al confort y bienestar (acabados).*
***b. Modular**: módulos independientes de ampliación o complemento a la infraestructura existente. Acorde a los módulos complementarios definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tal como se establece en su Documento de Parametrización. (Módulo habitación - habitación, cocina – habitación, baño – cocina, baño – habitación).*

II. En los casos en donde se priorice adicionalmente tres (3) SMMLV como parte del subsidio de Sostenibilidad para incentivar la implementación de prácticas sostenibles, la priorización de obras se realizará acorde a lo establecido por el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz. En ese sentido, se entiende como implementación de prácticas sostenibles aquellas que propenden por el uso eficiente de los recursos. A continuación, se refleja la priorización de obras con el siguiente orden:

- Uso eficiente del agua: Instalación de ducha ahorradora, instalación de llaves ahorradoras, instalación de sanitario ahorrador, recolección de aguas lluvias para reusó, etc.

- Uso eficiente de energía eléctrica: Arreglo de la red eléctrica para evitar daños por sobrecarga, instalación de lámparas led, instalación de tomas de seguridad en puntos que sean fundamentales como baños y cocina, apertura de ventanas si es posible para promover la buena iluminación natural.

- Uso eficiente del aire: Promover la buena ventilación y la recirculación del aire.

- Confort: Instalación de tejas termo acústicas, instalación de cielo raso en pvc, aislamientos térmicos, aplicación de pinturas ecológicas, entre otras.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:
ESPECIFICAS:
21. Solicitar por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la supervisión del contrato de ser necesario, la adición, prórroga y/o modificación del contrato de obra y de interventoría, la cual deberá estar plenamente justificada, de acuerdo con el manual de interventoría y supervisión de la ENTIDAD.

Siendo así, acorde a lo anterior y bajo la solicitud del contratista de obra CONSORCIO VIVIENDA D&O SUMAPAZ, la interventoría en sus funciones y obligaciones debe hacer acompañamiento, supervisión y seguimiento al contrato de obra COP-463-2023, lo cual requiere de los profesionales estipulados en el anexo técnico para dar cumplimiento a su objeto contractual.

ANALISIS FINANCIERO

Teniendo en cuenta que la oferta económica realizada por la empresa MIGUEL ENRIQUE PUENTES SANCHEZ en el proceso de contratación FDRS-CMA-333-2023, fue realizada por carga mensual, se revisa la solicitud realizada por el contratista mediante comunicación **Oficio-INT-153-24** de fecha 20 de septiembre de 2024, con radicado del FDRS No. **20247010018612** y se evidencia que el valor de la oferta económica del Contrato CIN-464-2023 se encuentra conforme a la dedicación del profesional requerido para la prórroga solicitada de dos (2) meses y quince (15) días; es por ello que se aprueba el análisis realizado por el INTERVENTOR respecto a adicionar al contrato en un valor estimado de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($98.400.000**), es decir 75,69 SMMLV (Vigencia 2024), soportado en una propuesta económica presentada por la interventoría y acorde con lo informado por la Alcaldía Local de Sumapaz, dicha entidad cuenta con los recursos necesarios para tramitar la adicción. Esto resulta en un valor final del contrato de interventoría de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($516.638.306).**

3. CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Modificación solicitada encuentra sustento en la materialización de los principios de contratación pública, toda vez que la referida se origina en eventos excepcionales de carácter técnico, que han surgido con posterioridad a la adjudicación del Contrato.

Sobre el particular, es importante señalar que la jurisprudencia ha sido clara al expresar que, al momento de la estructuración de un proyecto, es difícil regular detalladamente todas las situaciones que se puedan llegar a presentar durante la ejecución de un contrato, por lo que, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden ocurrir durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones en el desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. Sin embargo, el límite a estas modificaciones está dado por su naturaleza, en la medida en que no pueden variar el objeto contractual, así como tampoco pueden realizar impactar sobre aquellos aspectos que fueron tenidos en cuenta por la Entidad, como criterios de calificación de los proponentes, para la escogencia de quien hoy funge como contratista.

Por consiguiente, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento

sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

Así mismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone que:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, con el fin de *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[1]

Ahora bien, también se han señalado como causas de los contratos incompletos, *"(i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*."[2]

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley,*

[1] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. concepto del 13 de agosto de 2009*

[2] *Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.*

diferente a la mera voluntad de los contratantes"[3] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[4].

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

"…el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado."[5]

Es por ello que, teniendo en cuenta el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual señala que:

"*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."

(…)

"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Y lo expresado por Colombia Compra Eficiente frente al cálculo de las adiciones donde se estipula que: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (. . .). En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, (…)*". (Concepto C ─ 073 de 2021 N° Radicado: RS20210316001984)

El valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales vigentes del año 2023 corresponde a **360,55** SMMLV y el valor solicitado para adicionar es de **75,69** SMMLV, lo que equivale a un porcentaje del **20,99 %** del valor inicial del contrato, esto teniendo en cuenta que, para la fecha de la presente solicitud el salario mínimo mensual que se tiene en cuenta es de la vigencia 2024 ($1.300.000).

Ahora bien, en lo que respecta a la prórroga, el Consejo de Estado ha precisado que esta modificación contractual, contiene lo siguiente:

---

[3] *Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.*

[4] *Corte Constitucional. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.*

[5] *Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.*

"(…) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la liberta en las estipulaciones. ***De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración****. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el pazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se pueden modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato…"* [6](Cursiva, negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Lo anterior teniendo en cuenta, los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 donde se permite la inclusión de las cláusulas que se estimen necesarias con el fin de alcanzar la satisfacción de los fines estatales. En armonía con la normativa a nivel distrital, literal m) del artículo 25 del Decreto Distrital No. 411 del 30 de septiembre de 2016 donde se estipula que *"(...) Por regla general el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de los partes*."

De lo anterior se puede concluir que la ejecución de los contratos Estatales pueden ser objeto de modificación en cuanto a valor y plazo, siendo válidas y legales, siempre y cuando resulten necesarias y se encuentren debidamente justificadas y sustentadas en hechos y situaciones ciertas, como bien se ha hecho a lo largo del presente documento.

4. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Después de realizada la verificación detallada del documento presentado por el contratista de interventoría MIGUEL ENRIQUE PUENTES SANCHEZ, **Oficio INT-153-24** con numero de radicado No. **20247010018612** de fecha 20 de septiembre de 2024, el APOYO A LA SUPERVISIÓN considera viable la solicitud de la interventoría de realizar la adición No.1 y prórroga No. 1 al contrato CIN-464-2023, por un valor de **($ 98.400.000) NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE** y una prórroga de dos (2) meses y quince (15) días quedando como fecha de terminación el 28 de diciembre de 2024, con el fin de permitir y hacer el seguimiento de la ejecución de veintiún (21) mejoramientos de vivienda adicionales en la localidad de Sumapaz, que no solo necesitan una intervención lo más pronto posible para mejorar su entorno de vida, sino que también puede hacerse un seguimiento óptimo por parte de la interventoría, bajo las condiciones estipuladas en el anexo técnico, donde la dedicación de los profesionales será la misma, a un costo menor al que podría llegar a ser si se realizara un nuevo proceso de concurso de méritos.

Es así que el FDRS corrobora la necesidad de que la interventoría continue cumpliendo con sus obligaciones contractuales, haciendo acompañamiento, control y seguimiento al contrato de obra COP-463-2023, logrando acoger las solicitudes de la comunidad de mejorar sus condiciones habitacionales y así mismo, es conveniente, ya que permite incrementar el número de mejoramientos y beneficiarios, atendiendo la demanda de postulados y además contribuyendo a la prioridad al derecho fundamental de vivienda digna según la Constitución Política de Colombia.

[6] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. C.P. DARÍO QUIÑONES PINILLA. Rad 3171; agosto 24 de 2005.

5. CONCLUSIONES

Dado lo anterior y en aras de contar con el seguimiento técnico a las obras a realizar, esta supervisión considera necesario conceder una prórroga al contrato de interventoría CIN-464-2023 y la adición respectiva para seguir cumpliendo con sus funciones y obligaciones contractuales.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMMLV: 360,55 (2023)
Valor máximo para adición en SMMLV: 180,27
Valor adición solicitada en SMMLV: 75,69 SMMLV (Vigencia 2024)

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisión solicito la aprobación de la adición No. 1 por **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($98.400.000**) y prórroga No. 1 de **DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** al contrato de interventoría No. CIN-464-2023.

SEBASTIAN SALDARRIAGA RIVERA
Supervisor/Ordenador del Gasto
Alcalde Local de Sumapaz

JENIFFER PAOLA MARTINEZ FLOREZ
Apoyo a la supervisión contrato de interventoría CIN-464-2023

Proyectó: Jeniffer Paola Martínez Flórez- Profesional infraestructura FDRS
Revisó: Camila Saavedra / Profesional Jurídico Infraestructura FDRS
Nelson F. Estrada González / Profesional Infraestructura FDRS
Mónica Yaqueline González Castañeda / Apoyo Jurídico Contratación FDRS
Aprobó: Jair Marcel Mahecha / Profesional de Despacho FDRS

0020 FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ

UNIDAD EJECUTORA 01

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 1417

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

CLAUDIA PATRICIA FORERO GAMBOA

RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2024 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O230116011900000001589	Vivienda y entornos dignos en el territorio rural	10 NO APLICA	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	98.400.000
			Total	**98.400.000**

Objeto:

118957 - Adición y prorroga por Dos (2) meses y quince (15) días al contrato CIN-464-2023, cuyo objeto es, Realizar La Interventoría Integral (Técnica, Administrativa, Financiera, Social, Ambiental, SST Y Legal) De Las Obras Para El Mejoramiento De Las Condiciones De Habitabilidad De Las Viviendas Rurales En La Localidad De Sumapaz, Priorizadas Por El Fondo De Desarrollo Rural De Sumapaz Para La Vigencia 2023. 1589.Se expide CDP con solicitud SIPSE 118957, recibido para tramite de fecha Oct 10/2024. SE EXPIDE A SOLICITUD EXPRESA DEL ORDENADOR DEL GASTO.

Se expide a solicitud de SEBASTIAN SALDARRIAGA RIVERA Cargo ALCALDE LOCAL, mediante oficio número 118957 de SEPTIEMBRE 26 DE 2024.

Bogotá D.C. OCTUBRE 10 DE 2024

Documento firmado por: CLAUDIA PATRICIA FORERO GAMBOA / Cargo: RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

Aprobó: CFORERO 10.10.2024

Elaboró: CFORERO 10.10.2024

Impresión: 10.10.2024-15:56:47 CFORERO 0000622231 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ADICION No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA CIN-464-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y MIGUEL ENRIQUE PUENTES SANCHEZ

Entre los suscritos a saber, **SEBASTIÁN SALDARRIAGA RIVERA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.014.225.583, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, según Decreto de nombramiento 190 del 13 de mayo de 2022 y acta de posesión 206 del 18 de mayo de 2022, en atención a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Distrital 374 de 2019, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra, **MIGUEL ENRIQUE PUENTES SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.700.852 de Neiva, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente adición No. 1 y prorroga No. 1 al contrato de interventoría CIN-464-2023, previo las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el 07 de Diciembre de 2023 se suscribió el contrato de Interventoría CIN-464-2023, cuyo objeto es: «REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y LEGAL) DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS RURALES EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, PRIORIZADAS POR EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ PARA LA VIGENCIA 2023 ». **SEGUNDA:** Que el valor del contrato se pactó en la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. ($418.238.306). **TERCERA:** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en ocho (8) meses, contados a partir de la celebración del acta de inicio, hecho que se llevó a cabo el 14 de febrero de 2024, estableciéndose como fecha de terminación el 13 de octubre de 2024. **CUARTA:** Que la interventoría MIGUEL ENRIQUE PUENTES SANCHEZ, solicitó a través del Oficio INT-153-24 del 20 de septiembre de 2024 con radicado al FDRS No. 20247010018612, alcance del Oficio-INT-151-24 del 13 de septiembre de 2024, la adición No.1 y prórroga No. 1 al contrato CIN-464-2023. Dicho requerimiento se realiza con el objetivo de efectuar el debido seguimiento (técnico, administrativo, financiero, social, ambiental, sst y legal) al contrato de obra **COP-463-2023**, en los siguientes términos

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

La localidad de Sumapaz se caracteriza por ser la única localidad de Bogotá cuya extensión territorial (78.096,9 ha) es totalmente rural; adicionalmente, es reconocida por ser la localidad más grande al representar aproximadamente un 40% de la ciudad y por estar ubicada en un ecosistema de páramo. Dentro de su población y en coherencia con los hechos históricos propios en marco del conflicto armado interno de la región de Sumapaz, la Alcaldía Local de Sumapaz identifica que el total de la población, es decir las y los 3.585 habitantes, son víctimas del conflicto armado. Sin embargo, por cuestiones tanto administrativas como personales, algunas de las y los residentes del territorio no se encuentran inscritos e inscritas dentro del registro establecido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a pesar de que, fueron afectados y afectadas material, físicamente y/o psicológicamente por las dinámicas del conflicto armado en Sumapaz.

En consecuencia, y frente a lo señalado la comunidad sumapaceña en el comité en el marco de Presupuestos Participativos vigencia 2022, tuvo la oportunidad de intervenir en la asignación presupuestal del recurso para el cuatrienio 2021-2024. Fue allí donde se identificó la necesidad del mejoramiento en la calidad de vida de la población sumapaceña, identificada principalmente por ser una población diferenciada de las y los ciudadanos de la Bogotá urbana, al ser campesinos y campesinas, víctimas de conflicto armado, y sujetos (as) de múltiples tipos de desigualdades al habitar en un territorio netamente rural. Es así como, partiendo de un enfoque principalmente diferencial, se dio inicio a la realización de adecuaciones de las viviendas de Sumapaz, puesto que actualmente se evidencia que muchos de los asentamientos de vivienda de las y los habitantes fueron construidos de manera empírica por cada uno de los propietarios y propietarias, careciendo de una correcta distribución de espacios y condiciones internas de la vivienda eficientes y dignas.

Es por lo anterior que, durante la ejecución del contrato de obra bajo supervisión de esta interventoría, la comunidad ha venido requiriendo constantemente mejoramientos de vivienda y que, teniendo en cuenta que existe aún una lista de personas priorizadas y viables que podrían ser beneficiarios para mejorar sus condiciones de habitabilidad y calidad de vida y además, con el fin de dar

cumplimiento al Plan de Desarrollo (2021-2024), y contando con el recurso, se podría adicionar veintiún 21 viviendas al contrato en ejecución, sumando los recursos asignados en la vigencia 2023 y los disponibles es esta vigencia 2024. Esto, no solo con el fin de beneficiar a los 21 postulados priorizados que requieren su mejoramiento lo más pronto posible, sino que también pueda hacerse bajo las condiciones estipuladas en el anexo técnico, donde el costo directo de la obra corresponde a un 70.9%, el cual da un alcance preciso a las necesidades evaluadas, quedando así un indicador alto de satisfacción de la población sumapaceña y no gastando recursos y tiempo en formulaciones nuevas bajo criterios actualizados donde el costo directo de obra podría ser menor al actual y donde el costo de un nuevo contrato de interventoría podría ser mayor al estipulado actualmente, ya que el valor por profesional y los costos de administración están subiendo radicalmente en los últimos meses.

Es importante mencionar que los veintiún 21 postulados adicionales no viven en condiciones dignas, carecen de servicios básicos fundamentales y confort; además, el 60% son adultos mayores, que pese a sus circunstancias no tienen la posibilidad de mejorar sus condiciones de vida. Esta necesidad se ha podido evidenciar ya que, el equipo de apoyo a la supervisión de viviendas, ha realizado un seguimiento juicioso a las solicitudes presentadas y ha realizado acompañamiento al saneamiento predial y visitas para verificar las condiciones técnicas de la vivienda y condiciones sociales de las personas que las habitan. Además, es responsabilidad del FDRS priorizar, del contratista de obra ejecutar y de la interventoría supervisar que se cumpla con lo que se menciona en el numeral 3.10 del artículo 3 del Decreto 145 de 2021 "corregir las condiciones de habitabilidad y/o salubridad de una edificación, de propiedad o en posesión del hogar beneficiario, y puede comprender intervenciones a cualquiera de los siguientes elementos de la vivienda, tales como, iluminación, ventilación, protección contra la intemperie y saneamiento básico, y en general a aquellos cuya deficiencia podría afectar la salud física y sicológica de sus habitantes. Las intervenciones procurarán la instalación o adecuación de elementos para la implementación de practices sostenibles conforme a la política pública de ecourbanismo y construcción sostenible tratándose de hogares con integrantes en situación de discapacidad la solución de mejoramiento habitacional podrá contemplar la realización de adecuaciones físicas para acceder a la edificación de la respectiva vivienda o para su uso.". Es por ello, que es evidente y necesario el requerimiento de mejorar las condiciones de habitabilidad de la población sumapaceña y así mismo, es conveniente, ya que permite incrementar el número de mejoramientos y beneficiarios, atendiendo la demanda de postulados y además contribuyendo a la prioridad al derecho fundamental de vivienda digna según la Constitución Política de Colombia.

Es así que, el Contratista de obra CONSORCIO VIVIENDA D&O SUMAPAZ, bajo radicado interno SUMAPAZ-2024-121 de fecha 17 de septiembre de 2024, alcance del oficio SUMAPAZ-2024-117 de fecha 6 de septiembre de 2024, remite a la Interventoría solicitud de modificación, adición y prórroga al contrato de obra COP-463-2023. De igual manera, la Interventoría MIGUEL ENRIQUE PUENTES SANCHEZ bajo radicado No. 20247010018522 de fecha 18 de septiembre de 2024 aprueba la solicitud del Contratista de Obra, y confirma en su oficio la necesidad de realizar dicha modificación contractual, adición y prórroga teniendo en cuenta lo siguiente:

Que, el contratista de obra después de realizar un balance financiero donde se proyectan los valores por vivienda, el presupuesto oficial no es suficiente para la ejecución total del proyecto (63 mejoramientos de vivienda) ya que, como se expone en el anexo técnico, el valor por vivienda se constituye por 22 SMMLV para habitabilidad y 3 SMMLV adicionales para sostenibilidad, lo cual permite un valor máximo de 25 SMMLV por vivienda, y que, siendo clara la necesidad de las viviendas en los dos ámbitos, el contratista de obra bajo su criterio técnico ha utilizado los recursos casi al tope estipulado. De esta manera, debe hacerse una adición al presupuesto inicial por un valor de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($ 18.284.800,00) para culminar el alcance inicial del contrato.

Que, en los comités de obra No. 13 y 14 entre las partes, Contratista de obra, Interventoría y el FDRS, se manifestó que, la comunidad ha venido solicitando constantemente mejoramientos de vivienda y que, teniendo en cuenta que existen postulados priorizadas que tienen la necesidad y podrían ser beneficiarios para mejorar sus condiciones de habitabilidad; además, que el FDRS cuenta con el recurso, se podría adicionar veintiún 21 viviendas al contrato en ejecución para un total de 84 mejoramientos con vigencia 2023. Adicionalmente, dentro del pliego de condiciones y anexo técnico se estipula que "El Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz (FDRS) se reserva el derecho de incluir, excluir o modificar la cantidad de mejoramientos de vivienda a realizar dadas las condiciones técnicas, sociales, financieras y jurídicas de los hogares viabilizados" lo cual permite al FDRS incluir estas viviendas con el fin de cumplir con la meta "Mejorar 150 viviendas de interés social rurales, con un diagnóstico de saneamiento predial y condiciones físicas para su mejoramiento" establecida en el programa "1589 Vivienda y entornos dignos en el territorio rural" y

lograr atender la demanda de postulados prioritarios que requieren mejorar sus condiciones de vida y que cumplen con los requerimientos jurídicos, técnicos y sociales.

Con lo anterior, la interventoría MIGUEL ENRIQUE PUENTES SANCHEZ, solicitó a través del Oficio INT-153-24 del 20 de septiembre de 2024 con radicado al FDRS No. 20247010018612, alcance del Oficio-INT-151-24 del 13 de septiembre de 2024, la adición No.1 y prórroga No. 1 al contrato CIN-464-2023. Dicho requerimiento se realiza con el objetivo de efectuar el debido seguimiento (técnico, administrativo, financiero, social, ambiental, sst y legal) del contrato de obra COP-463-2023.

Concluyendo que, para las actividades de seguimiento de obra a los 21 mejoramientos adicionales se necesitaría una adición de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($98.400.000) al contrato de interventoría CIN-464-2023, que incluye el costo de los profesionales, gastos administrativos e IVA y una prórroga de dos (2) meses y quince (15) días para cumplir con el objeto del contrato, quedando, así como fecha de terminación el 28 de diciembre de 2024.

1. CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO

Se revisan los documentos que hacen parte del contrato y anexo técnico que establece:

4.3 ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se realiza la descripción de las etapas definidas para el desarrollo del objeto contractual de la interventoría:

• Etapa 1 – Pre construcción / Diagnóstico (1.5 meses equivalente a 45 días): Esta fase inicia a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, la INTERVENTORÍA, deberá validar las actividades a realizar por parte del contratista de obra, que establecerán el presupuesto de intervención por cada hogar beneficiado.

• Etapa 2 – Ejecución de obras y cierre (6.5 meses): Durante este tiempo el contratista realizará las intervenciones aprobadas por la INTERVENTORÍA en cada una de las viviendas beneficiadas. El inicio de obras se puede realizar a medida que se viabilice la intervención en cada vivienda, previa aprobación de la interventoría.

El plazo total para la ejecución del presente contrato de INTERVENTORÍA es de OCHO (8) meses

13. FORMA DE PAGO El valor a pagar se hará de acuerdo con el plan de cargas ofertado por el proponente y será consignado, por el FDRS al contratista interventor, por medio del Sistema Automático de Pagos - SAP, de la siguiente manera:

No	% DEL VALOR TOTAL	NUMERO DE PAGOS	REQUISITOS
1.	30 %	Pagos mensuales (8 meses) mes vencido	• Aprobación informe mensual
2.	60 %	Pagos mensuales (8 meses) mes vencido	• Contra avance registrado en la obra
3.	10 %	Un pago (10 %)	• Recibo a satisfacción de las obras • Entrega de informe final • Suscripción acta de liquidación contrato de obra • Suscripción acta de liquidación del contrato de interventoría

7. PERSONAL CLAVE – REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL.

El personal mínimo necesario, entre personal clave y personal de apoyo será el siguiente:

CANT.	CARGO	DED %	TIPO DE PERSONAL
1	Director de interventoría	30 %	CLAVE
2	Residente de Interventoría.	100 %	CLAVE
1	Profesional en Gestión Ambiental.	50 %	DE APOYO
1	Profesional Social.	50%	DE APOYO
1	Profesional de seguridad y salud en el trabajo	50%	DE APOYO

2. CONSIDERACIONES TECNICAS

Con relación a lo expuesto en los documentos del contrato de interventoría CIN-464-2023, menciona en el anexo técnico, La INTERVENTORÍA verificará que el contratista garantice que las intervenciones a realizar en las viviendas, cada una no supere los 22 SMLMV (más 3 SMLMV adicionales que corresponden a subsidio de sostenibilidad), en el caso de mejoramiento de vivienda y 70 SMLMV en el caso de vivienda nueva.

Es de precisar que la implementación de los mejoramientos se ejecutará en la localidad de Sumapaz, localidad 20 de Bogotá, en la cuenca del Rio Sumapaz y la cuenca de Rio Blanco. El Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz ha priorizado a través de anteriores convocatorias una serie de hogares para ser beneficiarios en este territorio.

Para efectos de realizar la priorización de las obras y el presupuesto de cada vivienda rural a mejorar se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones (Mejoramiento habitacional rural 22 SMLMV y vivienda nueva rural 70 SMLMV):

I. Tipos de proyecto de mejoramiento de vivienda rural. Para la modalidad de mejoramiento de vivienda rural se definen los siguientes tipos de proyectos:

a. Locativo: mejoramiento habitacional de la infraestructura existente. Para este tipo de intervención se priorizarán las obras en primera instancia mejorando condiciones de salubridad y saneamiento básico7, seguidas de las condiciones de habitabilidad (cerramientos) propiamente dichas y por último las relacionadas al confort y bienestar (acabados).

b. Modular: módulos independientes de ampliación o complemento a la infraestructura existente. Acorde a los módulos complementarios definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tal como se establece en su Documento de Parametrización. (Módulo habitación - habitación, cocina – habitación, baño – cocina, baño – habitación).

II. En los casos en donde se priorice adicionalmente tres (3) SMMLV como parte del subsidio de Sostenibilidad para incentivar la implementación de prácticas sostenibles, la priorización de obras se realizará acorde a lo establecido por el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz. En ese sentido, se entiende como implementación de prácticas sostenibles aquellas que propenden por el uso eficiente de los recursos. A continuación, se refleja la priorización de obras con el siguiente orden:

- Uso eficiente del agua: Instalación de ducha ahorradora, instalación de llaves ahorradoras, instalación de sanitario ahorrador, recolección de aguas lluvias para reusó, etc.

- Uso eficiente de energía eléctrica: Arreglo de la red eléctrica para evitar daños por sobrecarga, instalación de lámparas led, instalación de tomas de seguridad en puntos que sean fundamentales como baños y cocina, apertura de ventanas si es posible para promover la buena iluminación natural.

- Uso eficiente del aire: Promover la buena ventilación y la recirculación del aire.

- Confort: Instalación de tejas termo acústicas, instalación de cielo raso en pvc, aislamientos térmicos, aplicación de pinturas ecológicas, entre otras.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

ESPECIFICAS:

21. Solicitar por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la supervisión del contrato de ser necesario, la adición, prórroga y/o modificación del contrato de obra y de interventoría, la cual deberá estar plenamente justificada, de acuerdo con el manual de interventoría y supervisión de la ENTIDAD.

Siendo así, acorde a lo anterior y bajo la solicitud del contratista de obra CONSORCIO VIVIENDA D&O SUMAPAZ, la interventoría en sus funciones y obligaciones debe hacer acompañamiento, supervisión y seguimiento al contrato de obra COP-463-2023, lo cual requiere de los profesionales estipulados en el anexo técnico para dar cumplimiento a su objeto contractual.

ANALISIS FINANCIERO

Teniendo en cuenta que la oferta económica realizada por la empresa MIGUEL ENRIQUE PUENTES SANCHEZ en el proceso de contratación FDRS-CMA-333-2023, fue realizada por carga mensual, se revisa la solicitud realizada por el contratista mediante comunicación Oficio-INT-153-24 de fecha 20 de septiembre de 2024, con radicado del FDRS No. 20247010018612 y se evidencia que el valor de la oferta económica del Contrato CIN-464-2023 se encuentra conforme a la dedicación del profesional requerido para la prórroga solicitada de dos (2) meses y quince (15) días; es por ello que se aprueba el análisis realizado por el INTERVENTOR respecto a adicionar al contrato en un valor estimado de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($98.400.000), es decir 75,69 SMMLV (Vigencia 2024), soportado en una propuesta económica presentada por la interventoría y acorde con lo informado por la Alcaldía Local de Sumapaz, dicha entidad cuenta con los recursos necesarios para tramitar la adicción. Esto resulta en un valor final del contrato de interventoría de QUINIENTOS DIECISEIS MIL MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($516.638.306).

3. CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Modificación solicitada encuentra sustento en la materialización de los principios de contratación pública, toda vez que la referida se origina en eventos excepcionales de carácter técnico, que han surgido con posterioridad a la adjudicación del Contrato.

Sobre el particular, es importante señalar que la jurisprudencia ha sido clara al expresar que, al momento de la estructuración de un proyecto, es difícil regular detalladamente todas las situaciones que se puedan llegar a presentar durante la ejecución de un contrato, por lo que, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden ocurrir durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones en el desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. Sin embargo, el límite a estas modificaciones está dado por su naturaleza, en la medida en que no pueden variar el objeto contractual, así como tampoco pueden realizar impactar sobre aquellos aspectos que fueron tenidos en cuenta por la Entidad, como criterios de calificación de los proponentes, para la escogencia de quien hoy funge como contratista.

Por consiguiente, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

Así mismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone que:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines Los particulares por su parte tendrán en

cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, con el fin de "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."1

Ahora bien, también se han señalado como causas de los contratos incompletos, "(i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."2

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"3 y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"4.

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

"...el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado."5

Es por ello que, teniendo en cuenta el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual señala que:

"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."

(…)

"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Y lo expresado por Colombia Compra Eficiente frente al cálculo de las adiciones donde se estipula que: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (. . .). En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, (...)". (Concepto C – 073 de 2021 N° Radicado: RS20210316001984)

El valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales vigentes del año 2023 corresponde a 360,55 SMMLV y el valor solicitado para adicionar es de 75,69 SMMLV, lo que equivale a un porcentaje del 20,99 % del valor inicial del contrato, esto teniendo en cuenta que, para la fecha de la presente solicitud el salario mínimo mensual que se tiene en cuenta es de la vigencia 2024 ($1.300.000).

Ahora bien, en lo que respecta a la prórroga, el Consejo de Estado ha precisado que esta modificación contractual, contiene lo siguiente:

"(...) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la liberta en las estipulaciones. De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el pazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se pueden modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato…" 6(Cursiva, negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Lo anterior teniendo en cuenta, los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 donde se permite la inclusión de las cláusulas que se estimen necesarias con el fin de alcanzar la satisfacción de los fines estatales. En armonía con la normativa a nivel distrital, literal m) del artículo 25 del Decreto Distrital No. 411 del 30 de septiembre de 2016 donde se estipula que "(...) Por regla general el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de los partes."

De lo anterior se puede concluir que la ejecución de los contratos Estatales pueden ser objeto de modificación en cuanto a valor y plazo, siendo válidas y legales, siempre y cuando resulten necesarias y se encuentren debidamente justificadas y sustentadas en hechos y situaciones ciertas, como bien se ha hecho a lo largo del presente documento.

4. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Después de realizada la verificación detallada del documento presentado por el contratista de interventoría MIGUEL ENRIQUE PUENTES SANCHEZ, Oficio INT-153-24 con numero de radicado No. 20247010018612 de fecha 20 de septiembre de 2024, el APOYO A LA SUPERVISIÓN considera viable la solicitud de la interventoría de realizar la adición No.1 y prórroga No. 1 al contrato CIN-464-2023, por un valor de ($ 98.400.000) NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE y una prórroga de dos (2) meses y quince (15) días quedando como fecha de terminación el 28 de diciembre de 2024, con el fin de permitir y hacer el seguimiento de la ejecución de veintiún (21) mejoramientos de vivienda adicionales en la localidad de Sumapaz, que no solo necesitan una intervención lo más pronto posible para mejorar su entorno de vida, sino que también puede hacerse un seguimiento óptimo por parte de la interventoría, bajo las

condiciones estipuladas en el anexo técnico, donde la dedicación de los profesionales será la misma, a un costo menor al que podría llegar a ser si se realizara un nuevo proceso de concurso de méritos.

Es así que el FDRS corrobora la necesidad de que la interventoría continue cumpliendo con sus obligaciones contractuales, haciendo acompañamiento, control y seguimiento al contrato de obra COP-463-2023, logrando acoger las solicitudes de la comunidad de mejorar sus condiciones habitacionales y así mismo, es conveniente, ya que permite incrementar el número de mejoramientos y beneficiarios, atendiendo la demanda de postulados y además contribuyendo a la prioridad al derecho fundamental de vivienda digna según la Constitución Política de Colombia.

5. CONCLUSIONES

Dado lo anterior y en aras de contar con el seguimiento técnico a las obras a realizar, esta supervisión considera necesario conceder una prórroga al contrato de interventoría CIN-464-2023 y la adición respectiva para seguir cumpliendo con sus funciones y obligaciones contractuales.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMMLV: 360,55 (2023)
Valor máximo para adición en SMMLV: 180,27
Valor adición solicitada en SMMLV: 75,69 SMMLV (Vigencia 2024)

QUINTA: Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* **SEXTA:** Que, en el mismo sentido, el inciso 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*" **SEPTIMA**: Que el valor de la adición No. 1 al contrato es por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($98.400.000), que para la vigencia 2024 corresponde a 75,69 SMMLV. **OCTAVA:** Que la adición No. 1 se encuentra respaldada por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1417 del 28 de agosto de 2024, rubro O23011601190000001589 "Vivienda y entornos dignos en el territorio rural", expedido por el responsable del presupuesto. **NOVENA**: Que en este orden de ideas las partes acuerdan suscribir la adición No. 1 y prorroga No. 1 al contrato de interventoría CIN-464-2023, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR DOS (02) MESES y QUINCE (15) DIAS y MODIFICAR el PLAZO de ejecución a DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DIAS contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato de interventoría No. CIN-464-2023, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y LEGAL) DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES

DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS RURALES EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, PRIORIZADAS POR EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ PARA LA VIGENCIA 2023", es decir hasta el día veintiocho (28) de Diciembre de 2024.

CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR el valor del contrato inicial en un valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($98.400.000) para un valor del contrato de QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($516.638.306), el cual incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes y demás gastos en los que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato

CLÁUSULA TERCERA. Las demás estipulaciones del contrato que no se modifican con el presente documento permanecen tal y como fueron pactadas.

CLÁUSULA CUARTA: La presente adición No. 1 y prorroga No. 1 se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación.

CLÁUSULA QUINTA: Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERVENTORIA Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Mónica Yaqueline González – Profesional equipo Jurídico
Revisó y aprobó: Jair Marcel Mahecha Garzón – abogado de apoyo despacho FDRS

11.ADICIÓN Y PRORROGA NO1 CIN-464-2023

blank

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.5636417
Número del Contrato	CIN-464-2023
Versión del contrato	2
Objeto del contrato:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y LEGAL) DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS RURALES EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, PRIORIZADAS POR EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ PARA LA VIGENCIA 2023
Tipo	Interventoría
Fecha de inicio del contrato:	14/02/2024 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato:	28/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	76 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(•) Sí ( ) No
Estado de contrato	En ejecución
Liquidación	(•) Sí ( ) No
Fecha de inicio de liquidación	29/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de liquidación	28/06/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Obligaciones ambientales	( ) Sí (•) No
Obligaciones pos consumo	( ) Sí (•) No
Reversión	( ) Sí (•) No

Identificación Entidad contratante

blank

proveedor?	☑
Fecha del estado	2 días de tiempo transcurrido *(11/10/2024 1:59:39 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
ción de la modificación	SE REQUIERE REALIZAR ADICION POR VALOR DE 98.400.000 Y PRORROGA POR UN TERMINO DE DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS DEL CONTRATO CIN-464-2023

ntos de la modificación

ento	Nombre del documento	Detalle
)317193.pdf	20242100317193.pdf	(detalle)
153-24 solicitud de Prorroga y adicion contrato CIN-464-	153. INT-153-24 solicitud de Prorroga y adicion contrato CIN-464-2023.pdf	(detalle)
XO 1.Propuesta economica CIN-464-2023.pdf	153_ANEXO 1.Propuesta economica CIN-464-2023.pdf	(detalle)
)022963_MEMORANDO_ADICION_Y_PRORROGA_No.1_CIN-[1].pdf	20247020022963_MEMORANDO_ADICION_Y_PRORROGA_No.1_CIN-464-2023[1].pdf	(detalle)
de modificación contractual CIN-464-2023_VR final_signed.pdf	Solicitud de modificación contractual CIN-464-2023_VR final_signed.pdf	(detalle)
nato_CDP0000622231.pdf	PSMFormato_CDP0000622231.pdf	(detalle)
Y PRORROGA No. 1 CIN-464-2023.pdf	ADICION Y PRORROGA No. 1 CIN-464-2023.pdf	(detalle)

de la modificación

os de la Entidad Estatal

ato fue cambiado para En Ejecución.

npo valor cambiado para 418238306.000000.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20247020022963
Fecha: 17-09-2024
20247020022963

MEMORANDO

(702)

Bogotá D.C.

PARA: **SEBASTIAN SALDARRIAGA RIVERA**
Alcalde Local de Sumapaz

DE: **JENIFFER PAOLA MARTINEZ FLOREZ**
Apoyo a la supervisión de contrato CIN-464-2023

ASUNTO: Solicitud de adición No. 1 y prórroga No. 1 a el contrato de interventoría CIN-464-2023

Señor alcalde, de manera respetuosa solicito se realice adición No.1 por **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($98.400.000)** y prórroga No. 1, por DOS (2) MESES y (15) DIAS al contrato de interventoría No. **CIN-464-2023** cuyo objeto contractual es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y LEGAL) DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS RURALES EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, PRIORIZADAS POR EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ PARA LA VIGENCIA 2023" acorde con la solicitud anexa.

Cordialmente,

JENIFFER PAOLA MARTINEZ FLOREZ
Profesional de apoyo de Infraestructura FDRS

Anexo: Solicitud de adición No. 1 y prorroga No.1 CIN-464-2023 - 5 folios
Oficio: Oficio-INT-153-24 con radicado 20247010018612 - 2 folios
Anexo 1. Propuesta económica CIN-464-2023-1 folio
Elaboró: Jeniffer Paola Martínez Flórez/ Profesional de Infraestructura FDRS
Revisó: Camila Saavedra/ Profesional Jurídica Infraestructura FDRS
Aprobó: Nelson F. Estrada González/ Profesional de Infraestructura FDRS

Fecha de Solicitud: 20 de septiembre de 2024	**Área de Origen:** Infraestructura	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: **CIN-464-2023**	**Fecha de Suscripción**: 7 de diciembre de 2023	**Tipo de Contrato:** **CONTRATO DE INTERVENTORIA**
Plazo Inicial: OCHO (08) MESES	**Fecha de Inicio:** 14 de febrero de 2024	**Fecha de Terminación Inicial:** 13 de octubre de 2024
Contratista: **MIGUEL ENRIQUE PUENTES SANCHEZ**		
Supervisor: **SEBASTIÁN SALDARRIAGA RIVERA**	Valor Inicial: $ **418.238.306**	
Numero de proceso en SECOP II: FDRS-CMA-333-2023	**Fecha de publicación del proceso en SECOP II: 16/08/2023**	**Link del proceso en el SECOP II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4963132&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 001**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$98.400.000	**Tiempo**: Dos (2) meses y quince (15) días	Solicitud de modificación a la cláusula tercera del contrato donde el plazo estipulado para la ejecución será de DIEZ (10) meses y QUINCE (15) días. Así mismo, se solicita modificación en la cláusula quinta, donde el valor del contrato será de QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($516.638.306).
	Fecha Terminación Final: 28 de diciembre de 2024	

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA
Información general del contrato **Objeto***: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y LEGAL) DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS RURALES EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, PRIORIZADAS POR EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ PARA LA VIGENCIA 2023"*

Valor total ejecutado a la última factura: **$ 247.860.565**
Plazo de ejecución actual: 8 meses
Multas o sanciones impuestas: No

Estado financiero del contrato

Valor del Contrato:	**$ 418.238.306**
Valor ejecutado a última factura:	**$ 247.860.565**
Valor a Adicionar:	**$ 98.400.000**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 516.638.306**

Conveniencia y Justificación de la Modificación y Adición:

La localidad de Sumapaz se caracteriza por ser la única localidad de Bogotá cuya extensión territorial (78.096,9 ha) es totalmente rural; adicionalmente, es reconocida por ser la localidad más grande al representar aproximadamente un 40% de la ciudad y por estar ubicada en un ecosistema de páramo. Dentro de su población y en coherencia con los hechos históricos propios en marco del conflicto armado interno de la región de Sumapaz, la Alcaldía Local de Sumapaz identifica que el total de la población, es decir las y los 3.585 habitantes, son víctimas del conflicto armado. Sin embargo, por cuestiones tanto administrativas como personales, algunas de las y los residentes del territorio no se encuentran inscritos e inscritas dentro del registro establecido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a pesar de que, fueron afectados y afectadas material, físicamente y/o psicológicamente por las dinámicas del conflicto armado en Sumapaz.

En consecuencia, y frente a lo señalado la comunidad sumapaceña en el comité en el marco de Presupuestos Participativos vigencia 2022, tuvo la oportunidad de intervenir en la asignación presupuestal del recurso para el cuatrienio 2021-2024. Fue allí donde se identificó la necesidad del mejoramiento en la calidad de vida de la población sumapaceña, identificada principalmente por ser una población diferenciada de las y los ciudadanos de la Bogotá urbana, al ser campesinos y campesinas, víctimas de conflicto armado, y sujetos (as) de múltiples tipos de desigualdades al habitar en un territorio netamente rural. Es así como, partiendo de un enfoque principalmente diferencial, se dio inicio a la realización de adecuaciones de las viviendas de Sumapaz, puesto que actualmente se evidencia que muchos de los asentamientos de vivienda de las y los habitantes fueron construidos de manera empírica por cada uno de los propietarios y propietarias, careciendo de una correcta distribución de espacios y condiciones internas de la vivienda eficientes y dignas.

Es por lo anterior que, durante la ejecución del contrato de obra bajo supervisión de esta interventoría, la comunidad ha venido requiriendo constantemente mejoramientos de vivienda y que, teniendo en cuenta que existe aún una lista de personas priorizadas y viables que podrían ser beneficiarios para mejorar sus condiciones de habitabilidad y calidad de vida y además, con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo (2021-2024), y contando con el recurso, se podría adicionar veintiún 21 viviendas al contrato en ejecución, sumando los recursos asignados en la vigencia 2023 y los disponibles es esta vigencia 2024. Esto, no solo con el fin de beneficiar a los 21 postulados priorizados que requieren su mejoramiento lo más pronto posible, sino que también pueda hacerse bajo las condiciones estipuladas en el anexo técnico, donde el costo directo de la obra corresponde a un 70.9%, el cual da un alcance preciso a las necesidades evaluadas, quedando así un indicador alto de satisfacción de la población sumapaceña y no gastando recursos y tiempo en formulaciones nuevas bajo criterios actualizados donde el costo directo de obra podría ser menor al actual y donde el costo de un nuevo contrato de interventoría podría ser mayor al estipulado actualmente, ya que el valor por profesional y los costos de administración están subiendo radicalmente en los últimos meses.

Es importante mencionar que los veintiún 21 postulados adicionales no viven en condiciones dignas, carecen de servicios básicos fundamentales y confort; además, el 60% son adultos mayores, que pese a sus circunstancias no tienen la posibilidad de mejorar sus condiciones de vida. Esta necesidad se ha podido evidenciar ya que, el equipo de apoyo a la supervisión de viviendas, ha realizado un seguimiento juicioso a las solicitudes presentadas y ha realizado acompañamiento al saneamiento predial y visitas para verificar las condiciones técnicas de la vivienda y condiciones sociales de las personas que las habitan. Además, es responsabilidad del FDRS priorizar, del contratista de obra ejecutar y de la interventoría supervisar que se cumpla con lo que se menciona en el numeral 3.10 del artículo 3 del Decreto 145 de 2021 *"corregir las condiciones de habitabilidad y/o salubridad de una edificación, de propiedad o en posesión del hogar beneficiario, y puede comprender intervenciones a cualquiera de los siguientes elementos de la vivienda, tales como, iluminación, ventilación, protección contra la intemperie y saneamiento básico, y en general a aquellos cuya deficiencia podría afectar la salud física y sicológica de sus habitantes. Las intervenciones procurarán la instalación o adecuación de elementos para la implementación de practices sostenibles conforme a la política pública de ecourbanismo y construcción sostenible tratándose de hogares con integrantes en situación de discapacidad la solución de mejoramiento habitacional podrá contemplar la realización de adecuaciones físicas para acceder a la edificación de la respectiva vivienda o para su uso."*. Es por ello, que es evidente y necesario el requerimiento de mejorar las condiciones de habitabilidad de la población sumapaceña y así mismo, es conveniente, ya que permite incrementar el número de mejoramientos y beneficiarios, atendiendo la demanda de postulados y además contribuyendo a la prioridad al derecho fundamental de vivienda digna según la Constitución Política de Colombia.

Es así que, el Contratista de obra CONSORCIO VIVIENDA D&O SUMAPAZ, bajo radicado interno **SUMAPAZ-2024-121** de fecha 17 de septiembre de 2024, alcance del oficio **SUMAPAZ-2024-117** de fecha 6 de septiembre de 2024, remite a la Interventoría solicitud de modificación, adición y prórroga al contrato de obra COP-463-2023. De igual manera, la Interventoría **MIGUEL ENRIQUE PUENTES SANCHEZ** bajo radicado No. 20247010018522 de fecha 18 de septiembre de 2024 **aprueba la solicitud del Contratista de Obra**, y confirma en su oficio la necesidad de realizar dicha modificación contractual, adición y prórroga teniendo en cuenta lo siguiente:

Que, el contratista de obra después de realizar un balance financiero donde se proyectan los valores por vivienda, el presupuesto oficial no es suficiente para la ejecución total del proyecto (63 mejoramientos de vivienda) ya que, como se expone en el anexo técnico, el valor por vivienda se constituye por 22 SMMLV para habitabilidad y 3 SMMLV adicionales para sostenibilidad, lo cual permite un valor máximo de 25 SMMLV por vivienda, y que, siendo clara la necesidad de las viviendas en los dos ámbitos, el contratista de obra bajo su criterio técnico ha utilizado los recursos casi al tope estipulado. De esta manera, debe hacerse una adición al presupuesto inicial por un valor de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($ 18.284.800,00) para culminar el alcance inicial del contrato.

Que, en los comités de obra No. 13 y 14 entre las partes, Contratista de obra, Interventoría y el FDRS, se manifestó que, la comunidad ha venido solicitando constantemente mejoramientos de vivienda y que, teniendo en cuenta que existen postulados priorizadas que tienen la necesidad y podrían ser beneficiarios para mejorar sus condiciones de habitabilidad; además, que el FDRS cuenta con el recurso, se podría adicionar veintiún 21 viviendas al contrato en ejecución para un total de 84 mejoramientos con vigencia 2023. Adicionalmente, dentro del pliego de condiciones y anexo técnico se estipula que *"El Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz (FDRS) se reserva el derecho de* ***incluir****, excluir o modificar la cantidad de mejoramientos de vivienda a realizar dadas las condiciones técnicas, sociales, financieras y jurídicas de los hogares viabilizados"* lo cual permite al FDRS incluir estas viviendas con el fin de cumplir con la meta *"Mejorar 150 viviendas de interés social rurales, con un diagnóstico de saneamiento predial y condiciones físicas para su mejoramiento"* establecida en el programa "1589 Vivienda y entornos dignos en el territorio rural" y lograr atender la demanda de postulados prioritarios que requieren mejorar sus condiciones de vida y que cumplen con los requerimientos jurídicos, técnicos y sociales.

Con lo anterior, la interventoría MIGUEL ENRIQUE PUENTES SANCHEZ, solicitó a través del **Oficio INT-153-24** del 20 de septiembre de 2024 con radicado al FDRS No. **20247010018612**, alcance del **Oficio-INT-151-24** del 13 de septiembre de 2024, la adición No.1 y prórroga No. 1 al contrato CIN-464-2023. Dicho requerimiento se

realiza con el objetivo de efectuar el debido seguimiento (técnico, administrativo, financiero, social, ambiental, sst y legal) del contrato de obra **COP-463-2023.**

Concluyendo que, para las actividades de seguimiento de obra a los 21 mejoramientos adicionales se necesitaría una adición de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($98.400.000**) al contrato de interventoría CIN-464-2023, que incluye el costo de los profesionales, gastos administrativos e IVA y una prórroga de dos (2) meses y quince (15) días para cumplir con el objeto del contrato, quedando, así como fecha de terminación el 28 de diciembre de 2024.

1. CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO

Se revisan los documentos que hacen parte del contrato y anexo técnico que establece:

4.3 ETAPAS DEL CONTRATO
A continuación, se realiza la descripción de las etapas definidas para el desarrollo del objeto contractual de la interventoría:
• Etapa 1 – Pre construcción / Diagnóstico (1.5 meses equivalente a 45 días): *Esta fase inicia a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, la INTERVENTORÍA, deberá validar las actividades a realizar por parte del contratista de obra, que establecerán el presupuesto de intervención por cada hogar beneficiado.*
• Etapa 2 – Ejecución de obras y cierre (6.5 meses): *Durante este tiempo el contratista realizará las intervenciones aprobadas por la INTERVENTORÍA en cada una de las viviendas beneficiadas. El inicio de obras se puede realizar a medida que se viabilice la intervención en cada vivienda, previa aprobación de la interventoría.*

El plazo total para la ejecución del presente contrato de INTERVENTORÍA es de OCHO (8) meses

13. FORMA DE PAGO *El valor a pagar se hará de acuerdo con el plan de cargas ofertado por el proponente y será consignado, por el FDRS al contratista interventor, por medio del Sistema Automático de Pagos - SAP, de la siguiente manera:*

No	% DEL VALOR TOTAL	NUMERO DE PAGOS	REQUISITOS
1.	30 %	Pagos mensuales (8 meses) mes vencido	• Aprobación informe mensual
2.	60 %	Pagos mensuales (8 meses) mes vencido	• Contra avance registrado en la obra
3.	10 %	Un pago (10 %)	• Recibo a satisfacción de las obras • Entrega de informe final • Suscripción acta de liquidación contrato de obra • Suscripción acta de liquidación del contrato de interventoría

7. PERSONAL CLAVE – REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL.
El personal mínimo necesario, entre personal clave y personal de apoyo será el siguiente:

CANT.	CARGO	DED %	TIPO DE PERSONAL
1	Director de interventoría	30 %	CLAVE
2	Residente de Interventoría.	100 %	CLAVE
1	Profesional en Gestión Ambiental.	50 %	DE APOYO
1	Profesional Social.	50%	DE APOYO
1	Profesional de seguridad y salud en el trabajo	50%	DE APOYO

2. CONSIDERACIONES TECNICAS

Con relación a lo expuesto en los documentos del contrato de interventoría CIN-464-2023, menciona en el anexo técnico, *La INTERVENTORÍA verificará que el contratista garantice que las intervenciones a realizar en las viviendas, cada una no supere los 22 SMLMV (más 3 SMLMV adicionales que corresponden a subsidio de sostenibilidad), en el caso de mejoramiento de vivienda y 70 SMLMV en el caso de vivienda nueva.-*

Es de precisar que la implementación de los mejoramientos se ejecutará en la localidad de Sumapaz, localidad 20 de Bogotá, en la cuenca del Rio Sumapaz y la cuenca de Rio Blanco. El Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz ha priorizado a través de anteriores convocatorias una serie de hogares para ser beneficiarios en este territorio.

Para efectos de realizar la priorización de las obras y el presupuesto de cada vivienda rural a mejorar se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones (Mejoramiento habitacional rural 22 SMLMV y vivienda nueva rural 70 SMLMV):

I.Tipos de proyecto de mejoramiento de vivienda rural. Para la modalidad de mejoramiento de vivienda rural se definen los siguientes tipos de proyectos:
***a. Locativo:** mejoramiento habitacional de la infraestructura existente. Para este tipo de intervención se priorizarán las obras en primera instancia mejorando condiciones de salubridad y saneamiento básico7, seguidas de las condiciones de habitabilidad (cerramientos) propiamente dichas y por último las relacionadas al confort y bienestar (acabados).*
***b. Modular**: módulos independientes de ampliación o complemento a la infraestructura existente. Acorde a los módulos complementarios definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tal como se establece en su Documento de Parametrización. (Módulo habitación - habitación, cocina – habitación, baño – cocina, baño – habitación).*

II. En los casos en donde se priorice adicionalmente tres (3) SMMLV como parte del subsidio de Sostenibilidad para incentivar la implementación de prácticas sostenibles, la priorización de obras se realizará acorde a lo establecido por el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz. En ese sentido, se entiende como implementación de prácticas sostenibles aquellas que propenden por el uso eficiente de los recursos. A continuación, se refleja la priorización de obras con el siguiente orden:

- Uso eficiente del agua: Instalación de ducha ahorradora, instalación de llaves ahorradoras, instalación de sanitario ahorrador, recolección de aguas lluvias para reusó, etc.

- Uso eficiente de energía eléctrica: Arreglo de la red eléctrica para evitar daños por sobrecarga, instalación de lámparas led, instalación de tomas de seguridad en puntos que sean fundamentales como baños y cocina, apertura de ventanas si es posible para promover la buena iluminación natural.

- Uso eficiente del aire: Promover la buena ventilación y la recirculación del aire.

- Confort: Instalación de tejas termo acústicas, instalación de cielo raso en pvc, aislamientos térmicos, aplicación de pinturas ecológicas, entre otras.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:
ESPECIFICAS:
21. Solicitar por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la supervisión del contrato de ser necesario, la adición, prórroga y/o modificación del contrato de obra y de interventoría, la cual deberá estar plenamente justificada, de acuerdo con el manual de interventoría y supervisión de la ENTIDAD.

Siendo así, acorde a lo anterior y bajo la solicitud del contratista de obra CONSORCIO VIVIENDA D&O SUMAPAZ, la interventoría en sus funciones y obligaciones debe hacer acompañamiento, supervisión y seguimiento al contrato de obra COP-463-2023, lo cual requiere de los profesionales estipulados en el anexo técnico para dar cumplimiento a su objeto contractual.

ANALISIS FINANCIERO

Teniendo en cuenta que la oferta económica realizada por la empresa MIGUEL ENRIQUE PUENTES SANCHEZ en el proceso de contratación FDRS-CMA-333-2023, fue realizada por carga mensual, se revisa la solicitud realizada por el contratista mediante comunicación **Oficio-INT-153-24** de fecha 20 de septiembre de 2024, con radicado del FDRS No. **20247010018612** y se evidencia que el valor de la oferta económica del Contrato CIN-464-2023 se encuentra conforme a la dedicación del profesional requerido para la prórroga solicitada de dos (2) meses y quince (15) días; es por ello que se aprueba el análisis realizado por el INTERVENTOR respecto a adicionar al contrato en un valor estimado de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($98.400.000**), es decir 75,69 SMMLV (Vigencia 2024), soportado en una propuesta económica presentada por la interventoría y acorde con lo informado por la Alcaldía Local de Sumapaz, dicha entidad cuenta con los recursos necesarios para tramitar la adicción. Esto resulta en un valor final del contrato de interventoría de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($516.638.306).**

3. CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Modificación solicitada encuentra sustento en la materialización de los principios de contratación pública, toda vez que la referida se origina en eventos excepcionales de carácter técnico, que han surgido con posterioridad a la adjudicación del Contrato.

Sobre el particular, es importante señalar que la jurisprudencia ha sido clara al expresar que, al momento de la estructuración de un proyecto, es difícil regular detalladamente todas las situaciones que se puedan llegar a presentar durante la ejecución de un contrato, por lo que, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden ocurrir durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones en el desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. Sin embargo, el límite a estas modificaciones está dado por su naturaleza, en la medida en que no pueden variar el objeto contractual, así como tampoco pueden realizar impactar sobre aquellos aspectos que fueron tenidos en cuenta por la Entidad, como criterios de calificación de los proponentes, para la escogencia de quien hoy funge como contratista.

Por consiguiente, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento

sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

Así mismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone que:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, con el fin de *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[1]

Ahora bien, también se han señalado como causas de los contratos incompletos, *"(i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*."[2]

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley,*

[1] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. concepto del 13 de agosto de 2009*

[2] *Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.*

diferente a la mera voluntad de los contratantes"[3] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[4].

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

"…el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado."[5]

Es por ello que, teniendo en cuenta el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual señala que:

"*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."

(…)

"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Y lo expresado por Colombia Compra Eficiente frente al cálculo de las adiciones donde se estipula que: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (. . .). En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, (…)*". (Concepto C ─ 073 de 2021 N° Radicado: RS20210316001984)

El valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales vigentes del año 2023 corresponde a **360,55** SMMLV y el valor solicitado para adicionar es de **75,69** SMMLV, lo que equivale a un porcentaje del **20,99 %** del valor inicial del contrato, esto teniendo en cuenta que, para la fecha de la presente solicitud el salario mínimo mensual que se tiene en cuenta es de la vigencia 2024 ($1.300.000).

Ahora bien, en lo que respecta a la prórroga, el Consejo de Estado ha precisado que esta modificación contractual, contiene lo siguiente:

---

[3] *Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.*

[4] *Corte Constitucional. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.*

[5] *Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.*

"(…) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la liberta en las estipulaciones. ***De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración****. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el pazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se pueden modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato…"* [6](Cursiva, negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Lo anterior teniendo en cuenta, los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 donde se permite la inclusión de las cláusulas que se estimen necesarias con el fin de alcanzar la satisfacción de los fines estatales. En armonía con la normativa a nivel distrital, literal m) del artículo 25 del Decreto Distrital No. 411 del 30 de septiembre de 2016 donde se estipula que *"(...) Por regla general el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de los partes*."

De lo anterior se puede concluir que la ejecución de los contratos Estatales pueden ser objeto de modificación en cuanto a valor y plazo, siendo válidas y legales, siempre y cuando resulten necesarias y se encuentren debidamente justificadas y sustentadas en hechos y situaciones ciertas, como bien se ha hecho a lo largo del presente documento.

4. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Después de realizada la verificación detallada del documento presentado por el contratista de interventoría MIGUEL ENRIQUE PUENTES SANCHEZ, **Oficio INT-153-24** con numero de radicado No. **20247010018612** de fecha 20 de septiembre de 2024, el APOYO A LA SUPERVISIÓN considera viable la solicitud de la interventoría de realizar la adición No.1 y prórroga No. 1 al contrato CIN-464-2023, por un valor de **($ 98.400.000) NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE** y una prórroga de dos (2) meses y quince (15) días quedando como fecha de terminación el 28 de diciembre de 2024, con el fin de permitir y hacer el seguimiento de la ejecución de veintiún (21) mejoramientos de vivienda adicionales en la localidad de Sumapaz, que no solo necesitan una intervención lo más pronto posible para mejorar su entorno de vida, sino que también puede hacerse un seguimiento óptimo por parte de la interventoría, bajo las condiciones estipuladas en el anexo técnico, donde la dedicación de los profesionales será la misma, a un costo menor al que podría llegar a ser si se realizara un nuevo proceso de concurso de méritos.

Es así que el FDRS corrobora la necesidad de que la interventoría continue cumpliendo con sus obligaciones contractuales, haciendo acompañamiento, control y seguimiento al contrato de obra COP-463-2023, logrando acoger las solicitudes de la comunidad de mejorar sus condiciones habitacionales y así mismo, es conveniente, ya que permite incrementar el número de mejoramientos y beneficiarios, atendiendo la demanda de postulados y además contribuyendo a la prioridad al derecho fundamental de vivienda digna según la Constitución Política de Colombia.

[6] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. C.P. DARÍO QUIÑONES PINILLA. Rad 3171; agosto 24 de 2005.

5. CONCLUSIONES

Dado lo anterior y en aras de contar con el seguimiento técnico a las obras a realizar, esta supervisión considera necesario conceder una prórroga al contrato de interventoría CIN-464-2023 y la adición respectiva para seguir cumpliendo con sus funciones y obligaciones contractuales.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMMLV: 360,55 (2023)
Valor máximo para adición en SMMLV: 180,27
Valor adición solicitada en SMMLV: 75,69 SMMLV (Vigencia 2024)

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisión solicito la aprobación de la adición No. 1 por **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($98.400.000**) y prórroga No. 1 de **DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** al contrato de interventoría No. CIN-464-2023.

SEBASTIAN SALDARRIAGA RIVERA
Supervisor/Ordenador del Gasto
Alcalde Local de Sumapaz

JENIFFER PAOLA MARTINEZ FLOREZ
Apoyo a la supervisión contrato de interventoría CIN-464-2023

Proyectó: Jeniffer Paola Martínez Flórez- Profesional infraestructura FDRS
Revisó: Camila Saavedra / Profesional Jurídico Infraestructura FDRS
Nelson F. Estrada González / Profesional Infraestructura FDRS
Mónica Yaqueline González Castañeda / Apoyo Jurídico Contratación FDRS
Aprobó: Jair Marcel Mahecha / Profesional de Despacho FDRS

0020 FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ

UNIDAD EJECUTORA 01

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 1417

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

CLAUDIA PATRICIA FORERO GAMBOA

RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2024 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O230116011900000001589	Vivienda y entornos dignos en el territorio rural	10 NO APLICA	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	98.400.000
			Total	**98.400.000**

Objeto:

118957 - Adición y prorroga por Dos (2) meses y quince (15) días al contrato CIN-464-2023, cuyo objeto es, Realizar La Interventoría Integral (Técnica, Administrativa, Financiera, Social, Ambiental, SST Y Legal) De Las Obras Para El Mejoramiento De Las Condiciones De Habitabilidad De Las Viviendas Rurales En La Localidad De Sumapaz, Priorizadas Por El Fondo De Desarrollo Rural De Sumapaz Para La Vigencia 2023. 1589.Se expide CDP con solicitud SIPSE 118957, recibido para tramite de fecha Oct 10/2024. SE EXPIDE A SOLICITUD EXPRESA DEL ORDENADOR DEL GASTO.

Se expide a solicitud de SEBASTIAN SALDARRIAGA RIVERA Cargo ALCALDE LOCAL, mediante oficio número 118957 de SEPTIEMBRE 26 DE 2024.

Bogotá D.C. OCTUBRE 10 DE 2024

Documento firmado por: CLAUDIA PATRICIA FORERO GAMBOA / Cargo: RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

Aprobó: CFORERO 10.10.2024

Elaboró: CFORERO 10.10.2024

Impresión: 10.10.2024-15:56:47 CFORERO 0000622231 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ADICION No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA CIN-464-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y MIGUEL ENRIQUE PUENTES SANCHEZ

Entre los suscritos a saber, **SEBASTIÁN SALDARRIAGA RIVERA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.014.225.583, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, según Decreto de nombramiento 190 del 13 de mayo de 2022 y acta de posesión 206 del 18 de mayo de 2022, en atención a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Distrital 374 de 2019, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra, **MIGUEL ENRIQUE PUENTES SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.700.852 de Neiva, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente adición No. 1 y prorroga No. 1 al contrato de interventoría CIN-464-2023, previo las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el 07 de Diciembre de 2023 se suscribió el contrato de Interventoría CIN-464-2023, cuyo objeto es: «REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y LEGAL) DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS RURALES EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, PRIORIZADAS POR EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ PARA LA VIGENCIA 2023 ». **SEGUNDA:** Que el valor del contrato se pactó en la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. ($418.238.306). **TERCERA:** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en ocho (8) meses, contados a partir de la celebración del acta de inicio, hecho que se llevó a cabo el 14 de febrero de 2024, estableciéndose como fecha de terminación el 13 de octubre de 2024. **CUARTA:** Que la interventoría MIGUEL ENRIQUE PUENTES SANCHEZ, solicitó a través del Oficio INT-153-24 del 20 de septiembre de 2024 con radicado al FDRS No. 20247010018612, alcance del Oficio-INT-151-24 del 13 de septiembre de 2024, la adición No.1 y prórroga No. 1 al contrato CIN-464-2023. Dicho requerimiento se realiza con el objetivo de efectuar el debido seguimiento (técnico, administrativo, financiero, social, ambiental, sst y legal) al contrato de obra **COP-463-2023**, en los siguientes términos

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

La localidad de Sumapaz se caracteriza por ser la única localidad de Bogotá cuya extensión territorial (78.096,9 ha) es totalmente rural; adicionalmente, es reconocida por ser la localidad más grande al representar aproximadamente un 40% de la ciudad y por estar ubicada en un ecosistema de páramo. Dentro de su población y en coherencia con los hechos históricos propios en marco del conflicto armado interno de la región de Sumapaz, la Alcaldía Local de Sumapaz identifica que el total de la población, es decir las y los 3.585 habitantes, son víctimas del conflicto armado. Sin embargo, por cuestiones tanto administrativas como personales, algunas de las y los residentes del territorio no se encuentran inscritos e inscritas dentro del registro establecido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a pesar de que, fueron afectados y afectadas material, físicamente y/o psicológicamente por las dinámicas del conflicto armado en Sumapaz.

En consecuencia, y frente a lo señalado la comunidad sumapaceña en el comité en el marco de Presupuestos Participativos vigencia 2022, tuvo la oportunidad de intervenir en la asignación presupuestal del recurso para el cuatrienio 2021-2024. Fue allí donde se identificó la necesidad del mejoramiento en la calidad de vida de la población sumapaceña, identificada principalmente por ser una población diferenciada de las y los ciudadanos de la Bogotá urbana, al ser campesinos y campesinas, víctimas de conflicto armado, y sujetos (as) de múltiples tipos de desigualdades al habitar en un territorio netamente rural. Es así como, partiendo de un enfoque principalmente diferencial, se dio inicio a la realización de adecuaciones de las viviendas de Sumapaz, puesto que actualmente se evidencia que muchos de los asentamientos de vivienda de las y los habitantes fueron construidos de manera empírica por cada uno de los propietarios y propietarias, careciendo de una correcta distribución de espacios y condiciones internas de la vivienda eficientes y dignas.

Es por lo anterior que, durante la ejecución del contrato de obra bajo supervisión de esta interventoría, la comunidad ha venido requiriendo constantemente mejoramientos de vivienda y que, teniendo en cuenta que existe aún una lista de personas priorizadas y viables que podrían ser beneficiarios para mejorar sus condiciones de habitabilidad y calidad de vida y además, con el fin de dar

cumplimiento al Plan de Desarrollo (2021-2024), y contando con el recurso, se podría adicionar veintiún 21 viviendas al contrato en ejecución, sumando los recursos asignados en la vigencia 2023 y los disponibles es esta vigencia 2024. Esto, no solo con el fin de beneficiar a los 21 postulados priorizados que requieren su mejoramiento lo más pronto posible, sino que también pueda hacerse bajo las condiciones estipuladas en el anexo técnico, donde el costo directo de la obra corresponde a un 70.9%, el cual da un alcance preciso a las necesidades evaluadas, quedando así un indicador alto de satisfacción de la población sumapaceña y no gastando recursos y tiempo en formulaciones nuevas bajo criterios actualizados donde el costo directo de obra podría ser menor al actual y donde el costo de un nuevo contrato de interventoría podría ser mayor al estipulado actualmente, ya que el valor por profesional y los costos de administración están subiendo radicalmente en los últimos meses.

Es importante mencionar que los veintiún 21 postulados adicionales no viven en condiciones dignas, carecen de servicios básicos fundamentales y confort; además, el 60% son adultos mayores, que pese a sus circunstancias no tienen la posibilidad de mejorar sus condiciones de vida. Esta necesidad se ha podido evidenciar ya que, el equipo de apoyo a la supervisión de viviendas, ha realizado un seguimiento juicioso a las solicitudes presentadas y ha realizado acompañamiento al saneamiento predial y visitas para verificar las condiciones técnicas de la vivienda y condiciones sociales de las personas que las habitan. Además, es responsabilidad del FDRS priorizar, del contratista de obra ejecutar y de la interventoría supervisar que se cumpla con lo que se menciona en el numeral 3.10 del artículo 3 del Decreto 145 de 2021 "corregir las condiciones de habitabilidad y/o salubridad de una edificación, de propiedad o en posesión del hogar beneficiario, y puede comprender intervenciones a cualquiera de los siguientes elementos de la vivienda, tales como, iluminación, ventilación, protección contra la intemperie y saneamiento básico, y en general a aquellos cuya deficiencia podría afectar la salud física y sicológica de sus habitantes. Las intervenciones procurarán la instalación o adecuación de elementos para la implementación de practices sostenibles conforme a la política pública de ecourbanismo y construcción sostenible tratándose de hogares con integrantes en situación de discapacidad la solución de mejoramiento habitacional podrá contemplar la realización de adecuaciones físicas para acceder a la edificación de la respectiva vivienda o para su uso.". Es por ello, que es evidente y necesario el requerimiento de mejorar las condiciones de habitabilidad de la población sumapaceña y así mismo, es conveniente, ya que permite incrementar el número de mejoramientos y beneficiarios, atendiendo la demanda de postulados y además contribuyendo a la prioridad al derecho fundamental de vivienda digna según la Constitución Política de Colombia.

Es así que, el Contratista de obra CONSORCIO VIVIENDA D&O SUMAPAZ, bajo radicado interno SUMAPAZ-2024-121 de fecha 17 de septiembre de 2024, alcance del oficio SUMAPAZ-2024-117 de fecha 6 de septiembre de 2024, remite a la Interventoría solicitud de modificación, adición y prórroga al contrato de obra COP-463-2023. De igual manera, la Interventoría MIGUEL ENRIQUE PUENTES SANCHEZ bajo radicado No. 20247010018522 de fecha 18 de septiembre de 2024 aprueba la solicitud del Contratista de Obra, y confirma en su oficio la necesidad de realizar dicha modificación contractual, adición y prórroga teniendo en cuenta lo siguiente:

Que, el contratista de obra después de realizar un balance financiero donde se proyectan los valores por vivienda, el presupuesto oficial no es suficiente para la ejecución total del proyecto (63 mejoramientos de vivienda) ya que, como se expone en el anexo técnico, el valor por vivienda se constituye por 22 SMMLV para habitabilidad y 3 SMMLV adicionales para sostenibilidad, lo cual permite un valor máximo de 25 SMMLV por vivienda, y que, siendo clara la necesidad de las viviendas en los dos ámbitos, el contratista de obra bajo su criterio técnico ha utilizado los recursos casi al tope estipulado. De esta manera, debe hacerse una adición al presupuesto inicial por un valor de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($ 18.284.800,00) para culminar el alcance inicial del contrato.

Que, en los comités de obra No. 13 y 14 entre las partes, Contratista de obra, Interventoría y el FDRS, se manifestó que, la comunidad ha venido solicitando constantemente mejoramientos de vivienda y que, teniendo en cuenta que existen postulados priorizadas que tienen la necesidad y podrían ser beneficiarios para mejorar sus condiciones de habitabilidad; además, que el FDRS cuenta con el recurso, se podría adicionar veintiún 21 viviendas al contrato en ejecución para un total de 84 mejoramientos con vigencia 2023. Adicionalmente, dentro del pliego de condiciones y anexo técnico se estipula que "El Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz (FDRS) se reserva el derecho de incluir, excluir o modificar la cantidad de mejoramientos de vivienda a realizar dadas las condiciones técnicas, sociales, financieras y jurídicas de los hogares viabilizados" lo cual permite al FDRS incluir estas viviendas con el fin de cumplir con la meta "Mejorar 150 viviendas de interés social rurales, con un diagnóstico de saneamiento predial y condiciones físicas para su mejoramiento" establecida en el programa "1589 Vivienda y entornos dignos en el territorio rural" y

lograr atender la demanda de postulados prioritarios que requieren mejorar sus condiciones de vida y que cumplen con los requerimientos jurídicos, técnicos y sociales.

Con lo anterior, la interventoría MIGUEL ENRIQUE PUENTES SANCHEZ, solicitó a través del Oficio INT-153-24 del 20 de septiembre de 2024 con radicado al FDRS No. 20247010018612, alcance del Oficio-INT-151-24 del 13 de septiembre de 2024, la adición No.1 y prórroga No. 1 al contrato CIN-464-2023. Dicho requerimiento se realiza con el objetivo de efectuar el debido seguimiento (técnico, administrativo, financiero, social, ambiental, sst y legal) del contrato de obra COP-463-2023.

Concluyendo que, para las actividades de seguimiento de obra a los 21 mejoramientos adicionales se necesitaría una adición de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($98.400.000) al contrato de interventoría CIN-464-2023, que incluye el costo de los profesionales, gastos administrativos e IVA y una prórroga de dos (2) meses y quince (15) días para cumplir con el objeto del contrato, quedando, así como fecha de terminación el 28 de diciembre de 2024.

1. CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO

Se revisan los documentos que hacen parte del contrato y anexo técnico que establece:

4.3 ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se realiza la descripción de las etapas definidas para el desarrollo del objeto contractual de la interventoría:

• Etapa 1 – Pre construcción / Diagnóstico (1.5 meses equivalente a 45 días): Esta fase inicia a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, la INTERVENTORÍA, deberá validar las actividades a realizar por parte del contratista de obra, que establecerán el presupuesto de intervención por cada hogar beneficiado.

• Etapa 2 – Ejecución de obras y cierre (6.5 meses): Durante este tiempo el contratista realizará las intervenciones aprobadas por la INTERVENTORÍA en cada una de las viviendas beneficiadas. El inicio de obras se puede realizar a medida que se viabilice la intervención en cada vivienda, previa aprobación de la interventoría.

El plazo total para la ejecución del presente contrato de INTERVENTORÍA es de OCHO (8) meses

13. FORMA DE PAGO El valor a pagar se hará de acuerdo con el plan de cargas ofertado por el proponente y será consignado, por el FDRS al contratista interventor, por medio del Sistema Automático de Pagos - SAP, de la siguiente manera:

No	% DEL VALOR TOTAL	NUMERO DE PAGOS	REQUISITOS
1.	30 %	Pagos mensuales (8 meses) mes vencido	• Aprobación informe mensual
2.	60 %	Pagos mensuales (8 meses) mes vencido	• Contra avance registrado en la obra
3.	10 %	Un pago (10 %)	• Recibo a satisfacción de las obras • Entrega de informe final • Suscripción acta de liquidación contrato de obra • Suscripción acta de liquidación del contrato de interventoría

7. PERSONAL CLAVE – REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL.

El personal mínimo necesario, entre personal clave y personal de apoyo será el siguiente:

CANT.	CARGO	DED %	TIPO DE PERSONAL
1	Director de interventoría	30 %	CLAVE
2	Residente de Interventoría.	100 %	CLAVE
1	Profesional en Gestión Ambiental.	50 %	DE APOYO
1	Profesional Social.	50%	DE APOYO
1	Profesional de seguridad y salud en el trabajo	50%	DE APOYO

2. CONSIDERACIONES TECNICAS

Con relación a lo expuesto en los documentos del contrato de interventoría CIN-464-2023, menciona en el anexo técnico, La INTERVENTORÍA verificará que el contratista garantice que las intervenciones a realizar en las viviendas, cada una no supere los 22 SMLMV (más 3 SMLMV adicionales que corresponden a subsidio de sostenibilidad), en el caso de mejoramiento de vivienda y 70 SMLMV en el caso de vivienda nueva.

Es de precisar que la implementación de los mejoramientos se ejecutará en la localidad de Sumapaz, localidad 20 de Bogotá, en la cuenca del Rio Sumapaz y la cuenca de Rio Blanco. El Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz ha priorizado a través de anteriores convocatorias una serie de hogares para ser beneficiarios en este territorio.

Para efectos de realizar la priorización de las obras y el presupuesto de cada vivienda rural a mejorar se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones (Mejoramiento habitacional rural 22 SMLMV y vivienda nueva rural 70 SMLMV):

I. Tipos de proyecto de mejoramiento de vivienda rural. Para la modalidad de mejoramiento de vivienda rural se definen los siguientes tipos de proyectos:

a. Locativo: mejoramiento habitacional de la infraestructura existente. Para este tipo de intervención se priorizarán las obras en primera instancia mejorando condiciones de salubridad y saneamiento básico7, seguidas de las condiciones de habitabilidad (cerramientos) propiamente dichas y por último las relacionadas al confort y bienestar (acabados).

b. Modular: módulos independientes de ampliación o complemento a la infraestructura existente. Acorde a los módulos complementarios definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tal como se establece en su Documento de Parametrización. (Módulo habitación - habitación, cocina – habitación, baño – cocina, baño – habitación).

II. En los casos en donde se priorice adicionalmente tres (3) SMMLV como parte del subsidio de Sostenibilidad para incentivar la implementación de prácticas sostenibles, la priorización de obras se realizará acorde a lo establecido por el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz. En ese sentido, se entiende como implementación de prácticas sostenibles aquellas que propenden por el uso eficiente de los recursos. A continuación, se refleja la priorización de obras con el siguiente orden:

- Uso eficiente del agua: Instalación de ducha ahorradora, instalación de llaves ahorradoras, instalación de sanitario ahorrador, recolección de aguas lluvias para reusó, etc.

- Uso eficiente de energía eléctrica: Arreglo de la red eléctrica para evitar daños por sobrecarga, instalación de lámparas led, instalación de tomas de seguridad en puntos que sean fundamentales como baños y cocina, apertura de ventanas si es posible para promover la buena iluminación natural.

- Uso eficiente del aire: Promover la buena ventilación y la recirculación del aire.

- Confort: Instalación de tejas termo acústicas, instalación de cielo raso en pvc, aislamientos térmicos, aplicación de pinturas ecológicas, entre otras.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

ESPECIFICAS:

21. Solicitar por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la supervisión del contrato de ser necesario, la adición, prórroga y/o modificación del contrato de obra y de interventoría, la cual deberá estar plenamente justificada, de acuerdo con el manual de interventoría y supervisión de la ENTIDAD.

Siendo así, acorde a lo anterior y bajo la solicitud del contratista de obra CONSORCIO VIVIENDA D&O SUMAPAZ, la interventoría en sus funciones y obligaciones debe hacer acompañamiento, supervisión y seguimiento al contrato de obra COP-463-2023, lo cual requiere de los profesionales estipulados en el anexo técnico para dar cumplimiento a su objeto contractual.

ANALISIS FINANCIERO

Teniendo en cuenta que la oferta económica realizada por la empresa MIGUEL ENRIQUE PUENTES SANCHEZ en el proceso de contratación FDRS-CMA-333-2023, fue realizada por carga mensual, se revisa la solicitud realizada por el contratista mediante comunicación Oficio-INT-153-24 de fecha 20 de septiembre de 2024, con radicado del FDRS No. 20247010018612 y se evidencia que el valor de la oferta económica del Contrato CIN-464-2023 se encuentra conforme a la dedicación del profesional requerido para la prórroga solicitada de dos (2) meses y quince (15) días; es por ello que se aprueba el análisis realizado por el INTERVENTOR respecto a adicionar al contrato en un valor estimado de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($98.400.000), es decir 75,69 SMMLV (Vigencia 2024), soportado en una propuesta económica presentada por la interventoría y acorde con lo informado por la Alcaldía Local de Sumapaz, dicha entidad cuenta con los recursos necesarios para tramitar la adicción. Esto resulta en un valor final del contrato de interventoría de QUINIENTOS DIECISEIS MIL MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($516.638.306).

3. CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Modificación solicitada encuentra sustento en la materialización de los principios de contratación pública, toda vez que la referida se origina en eventos excepcionales de carácter técnico, que han surgido con posterioridad a la adjudicación del Contrato.

Sobre el particular, es importante señalar que la jurisprudencia ha sido clara al expresar que, al momento de la estructuración de un proyecto, es difícil regular detalladamente todas las situaciones que se puedan llegar a presentar durante la ejecución de un contrato, por lo que, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden ocurrir durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones en el desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. Sin embargo, el límite a estas modificaciones está dado por su naturaleza, en la medida en que no pueden variar el objeto contractual, así como tampoco pueden realizar impactar sobre aquellos aspectos que fueron tenidos en cuenta por la Entidad, como criterios de calificación de los proponentes, para la escogencia de quien hoy funge como contratista.

Por consiguiente, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

Así mismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone que:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines Los particulares por su parte tendrán en

cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, con el fin de "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."1

Ahora bien, también se han señalado como causas de los contratos incompletos, "(i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."2

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"3 y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"4.

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

"...el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado."5

Es por ello que, teniendo en cuenta el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual señala que:

"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."

(…)

"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Y lo expresado por Colombia Compra Eficiente frente al cálculo de las adiciones donde se estipula que: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (. . .). En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, (...)". (Concepto C – 073 de 2021 N° Radicado: RS20210316001984)

El valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales vigentes del año 2023 corresponde a 360,55 SMMLV y el valor solicitado para adicionar es de 75,69 SMMLV, lo que equivale a un porcentaje del 20,99 % del valor inicial del contrato, esto teniendo en cuenta que, para la fecha de la presente solicitud el salario mínimo mensual que se tiene en cuenta es de la vigencia 2024 ($1.300.000).

Ahora bien, en lo que respecta a la prórroga, el Consejo de Estado ha precisado que esta modificación contractual, contiene lo siguiente:

"(...) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la liberta en las estipulaciones. De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el pazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se pueden modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato…" 6(Cursiva, negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Lo anterior teniendo en cuenta, los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 donde se permite la inclusión de las cláusulas que se estimen necesarias con el fin de alcanzar la satisfacción de los fines estatales. En armonía con la normativa a nivel distrital, literal m) del artículo 25 del Decreto Distrital No. 411 del 30 de septiembre de 2016 donde se estipula que "(...) Por regla general el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de los partes."

De lo anterior se puede concluir que la ejecución de los contratos Estatales pueden ser objeto de modificación en cuanto a valor y plazo, siendo válidas y legales, siempre y cuando resulten necesarias y se encuentren debidamente justificadas y sustentadas en hechos y situaciones ciertas, como bien se ha hecho a lo largo del presente documento.

4. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Después de realizada la verificación detallada del documento presentado por el contratista de interventoría MIGUEL ENRIQUE PUENTES SANCHEZ, Oficio INT-153-24 con numero de radicado No. 20247010018612 de fecha 20 de septiembre de 2024, el APOYO A LA SUPERVISIÓN considera viable la solicitud de la interventoría de realizar la adición No.1 y prórroga No. 1 al contrato CIN-464-2023, por un valor de ($ 98.400.000) NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE y una prórroga de dos (2) meses y quince (15) días quedando como fecha de terminación el 28 de diciembre de 2024, con el fin de permitir y hacer el seguimiento de la ejecución de veintiún (21) mejoramientos de vivienda adicionales en la localidad de Sumapaz, que no solo necesitan una intervención lo más pronto posible para mejorar su entorno de vida, sino que también puede hacerse un seguimiento óptimo por parte de la interventoría, bajo las

condiciones estipuladas en el anexo técnico, donde la dedicación de los profesionales será la misma, a un costo menor al que podría llegar a ser si se realizara un nuevo proceso de concurso de méritos.

Es así que el FDRS corrobora la necesidad de que la interventoría continue cumpliendo con sus obligaciones contractuales, haciendo acompañamiento, control y seguimiento al contrato de obra COP-463-2023, logrando acoger las solicitudes de la comunidad de mejorar sus condiciones habitacionales y así mismo, es conveniente, ya que permite incrementar el número de mejoramientos y beneficiarios, atendiendo la demanda de postulados y además contribuyendo a la prioridad al derecho fundamental de vivienda digna según la Constitución Política de Colombia.

5. CONCLUSIONES

Dado lo anterior y en aras de contar con el seguimiento técnico a las obras a realizar, esta supervisión considera necesario conceder una prórroga al contrato de interventoría CIN-464-2023 y la adición respectiva para seguir cumpliendo con sus funciones y obligaciones contractuales.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMMLV: 360,55 (2023)
Valor máximo para adición en SMMLV: 180,27
Valor adición solicitada en SMMLV: 75,69 SMMLV (Vigencia 2024)

QUINTA: Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* **SEXTA:** Que, en el mismo sentido, el inciso 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*" **SEPTIMA**: Que el valor de la adición No. 1 al contrato es por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($98.400.000), que para la vigencia 2024 corresponde a 75,69 SMMLV. **OCTAVA:** Que la adición No. 1 se encuentra respaldada por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1417 del 28 de agosto de 2024, rubro O23011601190000001589 "Vivienda y entornos dignos en el territorio rural", expedido por el responsable del presupuesto. **NOVENA**: Que en este orden de ideas las partes acuerdan suscribir la adición No. 1 y prorroga No. 1 al contrato de interventoría CIN-464-2023, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR DOS (02) MESES y QUINCE (15) DIAS y MODIFICAR el PLAZO de ejecución a DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DIAS contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato de interventoría No. CIN-464-2023, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y LEGAL) DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES

DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS RURALES EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, PRIORIZADAS POR EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ PARA LA VIGENCIA 2023", es decir hasta el día veintiocho (28) de Diciembre de 2024.

CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR el valor del contrato inicial en un valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($98.400.000) para un valor del contrato de QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($516.638.306), el cual incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes y demás gastos en los que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato

CLÁUSULA TERCERA. Las demás estipulaciones del contrato que no se modifican con el presente documento permanecen tal y como fueron pactadas.

CLÁUSULA CUARTA: La presente adición No. 1 y prorroga No. 1 se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación.

CLÁUSULA QUINTA: Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERVENTORIA Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Mónica Yaqueline González – Profesional equipo Jurídico
Revisó y aprobó: Jair Marcel Mahecha Garzón – abogado de apoyo despacho FDRS

12.ACTUALIZACIÓN GARANTÍAS CIN-464-2023

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
NEIVA	AGENCIA MANDATARIA - NEIVA	61	61-44-101052178	3

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
11	10	2024	14	02	2024	00:00	15	10	2027	23:59	ANEXO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	PUENTES SANCHEZ, MIGUEL ENRIQUE		CC: 7.700.852
DIRECCIÓN: CALLE 16 NO. 8 - 53	CIUDAD: NEIVA, HUILA	TELÉFONO:	3164195421

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	FONDO DE DESARROLLO RURAL DEL SUMAPAZ		NIT: 899.999.061-9
DIRECCIÓN: CASA DE LA CULTURA CORREGIMIENTO DE BETANIA - LOCALIDAD DE S	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	3753203

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-464-2023 REFERENTE A: REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y LEGAL) DE LAS OBRAS PARA EL
MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS RURALES EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, PRIORIZADAS POR EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ PARA LA VIGENCIA 2023.

CALIDAD DEL SERVICIO VIGENTE POR DOS (2)AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DE OBRA.

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	**14/02/2024**	**14/02/2025**	**$154,991,491.80**	**$125,471,491.80**
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	**14/02/2024**	**15/10/2027**	**$51,663,830.60**	**$41,823,830.60**
CALIDAD DEL SERVICIO	**15/01/2025**	**15/10/2026**	**$154,991,491.80**	**$125,471,491.80**

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y EN VIRTUD DE ADICION No. 1 Y PRORROGA No. 1, SE ACTUALIZAN LAS VIGENCIAS Y VALORES ASEGURADOS DE LAS COBERTURAS DE LA POLIZA.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ *****191,977.00	$ *******8,000.00	$ ******37,995.00	$ **********237,972.00	$ ******361,646,814.20	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
LAG ASESORIAS EN SEGUROS LTDA	225442	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

61-44-101052178

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
NEIVA	AGENCIA MANDATARIA - NEIVA	61	61-44-101052178	3

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
11	10	2024	14	02	2024	00:00	15	10	2027	23:59	ANEXO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	PUENTES SANCHEZ, MIGUEL ENRIQUE		**CC: 7.700.852**
DIRECCIÓN: CALLE 16 NO. 8 - 53	**CIUDAD:** NEIVA, HUILA	**TELÉFONO:**	3164195421

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	FONDO DE DESARROLLO RURAL DEL SUMAPAZ		**NIT: 899.999.061-9**
DIRECCIÓN: CASA DE LA CULTURA CORREGIMIENTO DE BETANIA - LOCALIDAD DE S	**CIUDAD:** BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	**TELÉFONO:**	3753203

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 4 NO. 11 - 29 LOCAL 101 - TELEFONO: 8721717 - NEIVA

61-44-101052178

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza Nº 101052178, anexo 3, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en NEIVA a los 11 días del mes de OCTUBRE de 2024

61-44-101052178

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
NEIVA	AGENCIA MANDATARIA - NEIVA	61	61-44-101052178	4

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
11	10	2024	14	02	2024	00:00	31	12	2027	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	PUENTES SANCHEZ, MIGUEL ENRIQUE		CC: 7.700.852
DIRECCIÓN: CALLE 16 NO. 8 - 53	CIUDAD: NEIVA, HUILA	TELÉFONO:	3164195421

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	FONDO DE DESARROLLO RURAL DEL SUMAPAZ		NIT: 899.999.061-9
DIRECCIÓN: CASA DE LA CULTURA CORREGIMIENTO DE BETANIA - LOCALIDAD DE S	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	3753203

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-464-2023 REFERENTE A: REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y LEGAL) DE LAS OBRAS PARA EL
MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS RURALES EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, PRIORIZADAS POR EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ PARA LA VIGENCIA 2023.

CALIDAD DEL SERVICIO VIGENTE POR DOS (2)AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DE OBRA.

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	14/02/2024	30/04/2025	$154,991,491.80	$154,991,491.80
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	14/02/2024	31/12/2027	$51,663,830.60	$51,663,830.60
CALIDAD DEL SERVICIO	15/01/2025	31/12/2026	$154,991,491.80	$154,991,491.80

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y EN VIRTUD DE ADICION No. 1 Y PRORROGA No. 1, SE ACTUALIZAN LAS VIGENCIAS Y VALORES ASEGURADOS DE LAS COBERTURAS DE LA POLIZA.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ *****158,430.00	$ *******8,000.00	$ ******31,621.00	$ **********198,052.00	$ ******361,646,814.20	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
LAG ASESORIAS EN SEGUROS LTDA	225442	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 4 NO. 11 - 29 LOCAL 101 - TELEFONO: 8721717 - NEIVA

61-44-101052178

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
NEIVA	AGENCIA MANDATARIA - NEIVA	61	61-44-101052178	4

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
11	10	2024	14	02	2024	00:00	31	12	2027	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	PUENTES SANCHEZ, MIGUEL ENRIQUE		**CC: 7.700.852**
DIRECCIÓN: CALLE 16 NO. 8 - 53	**CIUDAD:** NEIVA, HUILA	**TELÉFONO:**	3164195421

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	FONDO DE DESARROLLO RURAL DEL SUMAPAZ		**NIT: 899.999.061-9**
DIRECCIÓN: CASA DE LA CULTURA CORREGIMIENTO DE BETANIA - LOCALIDAD DE S	**CIUDAD:** BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	**TELÉFONO:**	3753203

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 4 NO. 11 - 29 LOCAL 101 - TELEFONO: 8721717 - NEIVA

61-44-101052178

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JAIROSANCHEZ

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza Nº 101052178, anexo 4, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en NEIVA a los 11 días del mes de OCTUBRE de 2024

61-44-101052178

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

12.ACTUALIZACIÓN GARANTÍAS CIN-464-2023

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
NEIVA	AGENCIA MANDATARIA - NEIVA	61	61-44-101052178	3

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
11	10	2024	14	02	2024	00:00	15	10	2027	23:59	ANEXO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	PUENTES SANCHEZ, MIGUEL ENRIQUE		CC: 7.700.852
DIRECCIÓN: CALLE 16 NO. 8 - 53	CIUDAD: NEIVA, HUILA	TELÉFONO:	3164195421

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	FONDO DE DESARROLLO RURAL DEL SUMAPAZ		NIT: 899.999.061-9
DIRECCIÓN: CASA DE LA CULTURA CORREGIMIENTO DE BETANIA - LOCALIDAD DE S	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	3753203

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-464-2023 REFERENTE A: REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y LEGAL) DE LAS OBRAS PARA EL
MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS RURALES EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, PRIORIZADAS POR EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ PARA LA VIGENCIA 2023.

CALIDAD DEL SERVICIO VIGENTE POR DOS (2)AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DE OBRA.

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	**14/02/2024**	**14/02/2025**	**$154,991,491.80**	**$125,471,491.80**
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	**14/02/2024**	**15/10/2027**	**$51,663,830.60**	**$41,823,830.60**
CALIDAD DEL SERVICIO	**15/01/2025**	**15/10/2026**	**$154,991,491.80**	**$125,471,491.80**

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y EN VIRTUD DE ADICION No. 1 Y PRORROGA No. 1, SE ACTUALIZAN LAS VIGENCIAS Y VALORES ASEGURADOS DE LAS COBERTURAS DE LA POLIZA.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ *****191,977.00	$ *******8,000.00	$ ******37,995.00	$ **********237,972.00	$ ******361,646,814.20	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
LAG ASESORIAS EN SEGUROS LTDA	225442	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

61-44-101052178

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
NEIVA	AGENCIA MANDATARIA - NEIVA	61	61-44-101052178	3

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
11	10	2024	14	02	2024	00:00	15	10	2027	23:59	ANEXO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	PUENTES SANCHEZ, MIGUEL ENRIQUE		**CC: 7.700.852**
DIRECCIÓN: CALLE 16 NO. 8 - 53	**CIUDAD:** NEIVA, HUILA	**TELÉFONO:**	3164195421

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	FONDO DE DESARROLLO RURAL DEL SUMAPAZ		**NIT: 899.999.061-9**
DIRECCIÓN: CASA DE LA CULTURA CORREGIMIENTO DE BETANIA - LOCALIDAD DE S	**CIUDAD:** BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	**TELÉFONO:**	3753203

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 4 NO. 11 - 29 LOCAL 101 - TELEFONO: 8721717 - NEIVA

61-44-101052178

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza Nº 101052178, anexo 3, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en NEIVA a los 11 días del mes de OCTUBRE de 2024

61-44-101052178

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
NEIVA	AGENCIA MANDATARIA - NEIVA	61	61-44-101052178	4

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
11	10	2024	14	02	2024	00:00	31	12	2027	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	PUENTES SANCHEZ, MIGUEL ENRIQUE		CC: 7.700.852
DIRECCIÓN: CALLE 16 NO. 8 - 53	CIUDAD: NEIVA, HUILA	TELÉFONO:	3164195421

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	FONDO DE DESARROLLO RURAL DEL SUMAPAZ		NIT: 899.999.061-9
DIRECCIÓN: CASA DE LA CULTURA CORREGIMIENTO DE BETANIA - LOCALIDAD DE S	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	3753203

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-464-2023 REFERENTE A: REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y LEGAL) DE LAS OBRAS PARA EL
MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS RURALES EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, PRIORIZADAS POR EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ PARA LA VIGENCIA 2023.

CALIDAD DEL SERVICIO VIGENTE POR DOS (2)AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DE OBRA.

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	14/02/2024	30/04/2025	$154,991,491.80	$154,991,491.80
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	14/02/2024	31/12/2027	$51,663,830.60	$51,663,830.60
CALIDAD DEL SERVICIO	15/01/2025	31/12/2026	$154,991,491.80	$154,991,491.80

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y EN VIRTUD DE ADICION No. 1 Y PRORROGA No. 1, SE ACTUALIZAN LAS VIGENCIAS Y VALORES ASEGURADOS DE LAS COBERTURAS DE LA POLIZA.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ *****158,430.00	$ *******8,000.00	$ ******31,621.00	$ **********198,052.00	$ ******361,646,814.20	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
LAG ASESORIAS EN SEGUROS LTDA	225442	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 4 NO. 11 - 29 LOCAL 101 - TELEFONO: 8721717 - NEIVA

61-44-101052178

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
NEIVA	AGENCIA MANDATARIA - NEIVA	61	61-44-101052178	4

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
11	10	2024	14	02	2024	00:00	31	12	2027	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	PUENTES SANCHEZ, MIGUEL ENRIQUE		**CC: 7.700.852**
DIRECCIÓN: CALLE 16 NO. 8 - 53	**CIUDAD:** NEIVA, HUILA	**TELÉFONO:**	3164195421

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	FONDO DE DESARROLLO RURAL DEL SUMAPAZ		**NIT: 899.999.061-9**
DIRECCIÓN: CASA DE LA CULTURA CORREGIMIENTO DE BETANIA - LOCALIDAD DE S	**CIUDAD:** BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	**TELÉFONO:**	3753203

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 4 NO. 11 - 29 LOCAL 101 - TELEFONO: 8721717 - NEIVA

61-44-101052178

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JAIROSANCHEZ

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza Nº 101052178, anexo 4, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en NEIVA a los 11 días del mes de OCTUBRE de 2024

61-44-101052178

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas